



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	1 de 128



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

**MANUAL PARA PREVENCIÓN, DETECCIÓN
Y REPORTE DE OPERACIONES CON
RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	2 de 128

Contenido

I.	Introducción.....	4
I.	Abreviaturas	4
II.	Definiciones	5
III.	Marco Legal.....	7
IV.	Antecedentes	10
V.	Objetivos.....	13
VI.	Observancia y alcance del manual.....	13
VII.	Aplicación del manual	14
VIII.	Criterios, medidas y procedimientos internos.....	14
A.	Política de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable.....	14
1.	Trámite de alta y registro ante el SAT.	14
2.	Trámite de actualización.....	15
3.	Trámite de baja.....	15
4.	Notificaciones a través de medios electrónicos (portal de internet).....	16
5.	Requerimientos de información del alta y registro.....	16
B.	Política de identificación y conocimiento del cliente o usuario.	17
1.	La identificación del Cliente o Usuario.	18
I.	Personas físicas.	18
II.	Personas morales.	19
III.	Medidas simplificadas.	19
IV.	Dueño beneficiario o beneficiario controlador.....	21
V.	Beneficiarios.....	22
VI.	Relación de negocios.	22
VII.	Documentos que presenten tachaduras o enmendaduras.....	23
VIII.	Procedimiento de identificación.	23
IX.	Entrevista personal.....	24



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	3 de 128

2. Conocimiento del cliente.....	26
I. Criterios prácticos para el conocimiento del cliente.	27
II. Sistema de evaluación de riesgos.	30
III. Actualización de la información y documentación contenida en los Expedientes de Identificación del cliente.	31
C. Monto y valor de los actos u operaciones.	31
D. Fecha del acto u operación.....	31
E. Avisos e informes.	32
F. Fracciones arancelarias que identifican las mercancías.....	32
G. Reserva, confidencialidad y resguardo de la información.....	32
X. Modificaciones e Interpretación del manual.	33
XI. Cumplimiento y Sanciones.....	33
XII. Apéndices.....	34



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	4 de 128

I. Introducción

La trascendencia de la materia del llamado lavado de dinero, ha tomado una relevancia especial en la legislación internacional y México no ha sido una excepción para la homologación de su marco normativo.

Las denominadas Actividades y Profesiones No Financieras Designadas tienen hoy un papel preponderante en la prevención, identificación y reporte de operaciones que pudieren encuadrarse en las hipótesis normativas del tipo penal de “Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, y es por ello, que en cumplimiento de la legislación vigente **resulta necesario establecer sistemas de autorregulación y cooperación institucional** derivado de las exigencias globalizadas de mercados cada vez más relacionados.

Los agentes aduanales tampoco son una excepción y por ello, obedeciendo a una política de prevención, en esta empresa se ha desarrollado el presente Manual que pretende cubrir los lineamientos básicos de las disposiciones nacionales e internacionales, en las acciones tendientes a identificar y reportar operaciones que pudieren tener indicios de ubicarse en dicha conducta delictiva.

Las políticas tendientes a proteger el sistema financiero y la economía nacional, mediante la obtención de elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y la prevención de su uso para su financiamiento **constituyen los cimientos del presente Manual.**

I. Abreviaturas

- **APNFD.**- Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.
- **FIEL.**- Firma Electrónica Avanzada.
- **GAFI.**- Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- **LFPIORPI.**- Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- **SAT.**- Servicio de Administración Tributaria.
- **SHCP.**- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **UIF.**- Unidad de Inteligencia Financiera.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	5 de 128

II. Definiciones

- **Actividad Vulnerable.**- La actividad a la que se refiere la fracción XIV del artículo 17 de la LFPIORPI.
- **Actividades Vulnerables.**- Las actividades a las que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI.
- **Beneficiario.**- La persona designada por el titular de un convenio o contrato celebrado con alguna persona que realiza una Actividad Vulnerable para que, en caso de fallecimiento de dicho titular, tal persona designada ejerza ante ésta los derechos derivados del convenio o contrato respectivo.
- **Beneficiario Controlador.**- La persona o grupo de personas que:

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

- **Cliente o Usuario.**- Cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables.
- **Dueño Beneficiario.**- El Beneficiario Controlador.
- **Lavado de dinero.**- El proceso para ocultar o disfrazar la existencia, el origen, o el uso de recursos generados a través de actividades ilícitas a efectos de integrarlos en la economía



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	6 de 128

con apariencia de legitimidad, las cuales son contempladas por el Código Penal Federal como “Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”.

- **Portal de internet.**- <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>
- **Gatekeeper.**- La persona o personas que por sus profesiones o actividades se encuentran expuestas a ser utilizadas por la delincuencia para introducir recursos de procedencia ilícita a la economía formal y, por lo tanto pueden actuar como filtro para evitar que ello suceda.
- **FIEL.**- El Certificado Digital con el que deben contar las personas físicas y morales en términos del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
- **Joyas.**- Los accesorios fabricados con metales preciosos, piedras preciosas o perlas, o cualquier combinación de éstos.
- **Relación de negocios.**- Aquella establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus clientes, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Se entenderá por formal y cotidiano cuando al amparo de un contrato un cliente o usuario pueda realizar con quienes lleven a cabo Actividades Vulnerables, actos u operaciones que no se extingan con la realización de los mismos sino que perduren con el tiempo.

Se entenderá por ocasional, aquel acto que siendo formal o no, se extingue con su simple ejecución.

- **Persona Políticamente expuesta.**- Aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquél en que hubiesen dejado su encargo.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	7 de 128

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación comercial con alguna entidad, esta última deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya abierto la cuenta o celebrado el contrato correspondiente.

- **Riesgo.-** Es la posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los delitos relacionados con éstos o el financiamiento de organizaciones delictivas.

III. Marco Legal

A. Código Penal Federal, artículo 400 Bis.

Este artículo tipifica el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mejor conocido como lavado de dinero. De conformidad con el mismo se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar, encubrir o pretender ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

También este artículo, señala que se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de las citadas conductas, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este artículo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	8 de 128

Igualmente, por tratarse de delitos cuya persecución es considerada de oficio, acorde a lo señalado por los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, cualquier persona que tenga conocimiento de conductas que pudieren constituirse como delictivas, deberá presentar una denuncia de hechos ante el Ministerio Público o hacerla del conocimiento de la autoridad responsable del rubro.

B. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, artículo 2, 4 y 9.

Estos artículo se establecen respectivamente el concepto de delincuencia organizada (cuando 3 o más personas acuerdan organizarse o se organizan para realizar de forma permanente o reiterada los actos ahí señalados), las sanciones aplicables a los miembros de la delincuencia organizada (4 a 16 años de prisión, multa de 250 a 25,000 días de salario mínimo, decomiso de objetos, instrumentos, productos del delito y bienes propiedad del sentenciado) y la participación conjunta del Ministerio Público Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la investigación de actividades de miembros de la delincuencia organizada.

C. Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimiento para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En la fracción XIV del artículo 17 de esta Ley, se reconoce la figura del Agente Aduanal con la intención de identificar como una “Actividad Vulnerable” la prestación de sus servicios de comercio exterior para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros, de las mercancías especificadas en sus incisos a) al f).

D. Reglamento de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Además, que el citado ordenamiento le otorga facultades al Servicio de Administración Tributaria y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigidas



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	9 de 128

a recabar elementos útiles para prevenir, investigar y perseguir los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

E. Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que quienes realicen las actividades vulnerables referidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deben observar para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren operaciones con recursos de procedencia ilícita y, por otra, los términos y modalidades conforme a los cuales dichas personas deben presentar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, los avisos a que se refiere el artículo 17 de la referida Ley Federal y 22 de su Reglamento, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 6 del mismo ordenamiento legal.

F. Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.

Tiene por objeto establecer el formato oficial que permita a quienes realicen Actividades vulnerables, previstas en el artículo 17 de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, realizar el trámite de Alta y Registro, y en ese sentido cumplir con la obligación de presentar Avisos ante la Unidad de Inteligencia Financiera, a través del Servicio de Administración Tributaria cuando realicen las citadas Actividades.

G. Resolución por la que se expiden formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

Norma Jurídica de carácter general que tiene por objeto establecer los formatos oficiales de avisos e informes, aplicables a quienes realicen Actividades Vulnerables, previstas en los artículos 17 de la referida Ley y 22 del Reglamento, y a las Entidades Colegiadas, en términos de lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Las fracciones arancelarias que identifican las mercancías señaladas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se identifican en el Anexo "A" de esta Resolución.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	10 de 128

H. Recomendaciones del GAFI en materia de prevención de lavado de dinero.

En 1990, el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Blanqueo de Capitales (GAFI) emitió 40 Recomendaciones en materia de prevención de lavado de dinero, mismas que fueron revisadas en 1996, 2003, 2004 y 2012. Estas recomendaciones contienen los aspectos básicos que deben observar los países miembros de esta organización, a fin de prevenir la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El 21 de Junio de 2000, México fue admitido como miembro de pleno derecho dentro del referido grupo multinacional, por lo que las autoridades mexicanas han llevado a cabo un importante esfuerzo en materia legislativa, a fin de incorporar el sentido de las mencionadas 40 Recomendaciones en la regulación aplicable en la materia.

IV. Antecedentes

Con fecha 17 de Octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Primera Sección) el Decreto por el que se expide la “Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, misma que en términos de su artículo TRANSITORIO PRIMERO entraría en vigor a los nueve meses de su publicación en el citado medio de difusión, esto fue el 17 de Junio de 2013.

En el artículo 17, fracción XIV de la citada Ley, se reconoce la figura del **Agente Aduanal** con la intención de identificar como una **“Actividad Vulnerable”** la prestación de sus servicios de comercio exterior para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros, de las siguientes mercancías:

- a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	11 de 128

f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

REQUISITOS OPERACIONES VULNERABLES

IDENTIFICADOR OV 1	IDENTIFICADOR OV 2	IDENTIFICADOR OV 3
ACTA CONSTITUTIVA CERTIFICADA	ACTA CONSTITUTIVA COPIA	ACTA CONSTITUTIVA COPIA
IFE REPRESENTANTE LEGAL AMBOS LADOS EN UNA HOJA CERTIFICADA	IFE REPRESENTANTE LEGAL AMBOS LADOS EN UNA SOLA HOJA COPIA SIMPLE	IFE REPRESENTANTE LEGAL AMBOS LADOS EN UNA SOLA HOJA COPIA SIMPLE
COMPROBANTE DE DOMICILIO NO MAYOR A 2 MESES: AGUA, LUZ TELEFONO	COMPROBANTE DE DOMICILIO NO MAYOR A 2 MESES: AGUA, LUZ TELEFONO	COMPROBANTE DE DOMICILIO NO MAYOR A 2 MESES: AGUA, LUZ TELEFONO
PODER DEL REPRESENTANTE CERTIFICADO	PODER DEL REPRESENTANTE COPIA	PODER DEL REPRESENTANTE COPIA
CONTRATO POR OPERACION	CONTRATO POR OPERACION	CONTRATO POR OPERACION
CARTA ENCOMIENDA ANUAL Y POR OPERACIÓN ORIGINALES	CARTA ENCOMIENDA ANUAL Y POR OPERACIÓN ORIGINALES	CARTA ENCOMIENDA ANUAL Y POR OPERACIÓN ORIGINALES
PAGO DE LA CUENTA DEL CLIENTE	PAGO DE LA CUENTA DEL CLIENTE	PAGO DE LA CUENTA DEL CLIENTE
SELLOS DEL CLIENTE	SELLOS DEL CLIENTE	SELLOS DEL CLIENTE
CONSTANCIA DUEÑO-BENEFICIARIO	CONSTANCIA DUEÑO-BENEFICIARIO	CONSTANCIA DUEÑO-BENEFICIARIO
CONSTANCIA SITUACION FISCAL NO MAYOR A 3 MESES	CONSTANCIA SITUACION FISCAL NO MAYOR A 3 MESES	CONSTANCIA SITUACION FISCAL NO MAYOR A 3 MESES
OPINION DE CUMPLIMIENTO ACTUALIZADA AL DESPACHO	OPINION DE CUMPLIMIENTO ACTUALIZADA AL DESPACHO	OPINION DE CUMPLIMIENTO ACTUALIZADA AL DESPACHO
EVALUACION DE RIESGO CLIENTE FIRMADA	EVALUACION DE RIESGO CLIENTE FIRMADA	EVALUACION DE RIESGO CLIENTE FIRMADA
VERIFICACION DE DOMICILIO	VERIFICACION DE DOMICILIO	VERIFICACION DE DOMICILIO
FOTOGRAFIAS DEL DOMICILIO	FOTOGRAFIAS DEL DOMICILIO	FOTOGRAFIAS DEL DOMICILIO
NO APLICA	CARTA DE VALOR ORIGINAL	CARTA DE USO ORIGINAL

NOTA: de no caer en los supuestos exigibles con la condición de valor o uso, se deberán utilizar los siguientes identificadores y cartas de excepción.

OPERACIONES VULNERABLES ART. 17 FRACC. XIV LFPIORPI

OV 1

-ENCUADRA OPERACIÓN VULNERABLE

OV 2

-MERCANCIA CUYO VALOR NO ENCUADRA OPERACIÓN VULNERABLES

-(JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS)

485 VECES SALARIO MINIMO DEL 2019 (102.68) = 49,799.80 M.N. (VALOR INDIVIDUAL)

-SE REQUIERE CARTA JUSTIFICATORIA VALOR

-(OBRAS DE ARTE)

4,815 VECES SALARIO MINIMO DEL 2019 (102.68) = 494,404.20 M.N.

(VALOR INDIVIDUAL)

-SE REQUIERE CARTA JUSTIFICATORIA VALOR

OV 3



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	12 de 128

-MERCANCIA QUE POR SUS CARACTERISTICAS TECNICAS, NO ENCUADRA COMO OPERACIÓN VULNERABLES, DISTINTAS DE . La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que o sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras.

-SE REQUIERE CARTA JUSTIFICATORIA USO.

Respecto de los actos y operaciones relacionados con actividades vulnerables, el agente aduanal tiene a su cargo las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, mismas que se listan a continuación:

I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;

II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	13 de 128

V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y

VI. Presentar los Avisos ante la UIF, por conducto del SAT en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

V. Objetivos

Los objetivos de este Manual son:

- **Establecer y difundir políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar operaciones** que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
- **Establecer una política de identificación del Cliente o Usuario**, con los lineamientos establecidos en la legislación aplicable, los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes y Usuarios.
- **Establecer una política de conocimiento del Cliente o Usuario** que permita mitigar el riesgo de realizar operaciones que pudieran caer en los supuestos referidos en el párrafo anterior.
- **Establecer pautas que faciliten que la información** sustento de los actos u operaciones relacionadas con actividades vulnerables, sea presentada ante las autoridades competentes.
- **Establecer un sistema de análisis y alertas de las operaciones** que el Agente Aduanal realice con sus clientes o usuarios, con el propósito de contar con suficiente información de sus operaciones, y por tanto con un sistema que permitan prevenir las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

VI. Observancia y alcance del manual

El presente Manual es de observancia, alcance y consulta obligatoria para el Agente Aduanal que realiza la actividad vulnerable establecida en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	14 de 128

VII. Aplicación del manual

El Agente Aduanal será responsable de la aplicación del presente Manual.

El Agente Aduanal cumplirá en todos los casos, **personal y directamente con las obligaciones** que establece la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y no a través de terceros (léase representantes o empleados).

VIII. Criterios, medidas y procedimientos internos

A. Política de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable.

1. Trámite de alta y registro ante el SAT.
2. Trámite de actualización.
3. Trámite de baja.
4. Notificaciones a través de medios electrónicos (portal de internet).
5. Requerimientos de información del alta y registro.

1. Trámite de alta y registro ante el SAT.

El Agente Aduanal que elabora el presente Manual, deberá estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente, a fin de realizar el alta y registro ante el SAT, para poder presentar los Informes.

Lo anterior se realiza a través del portal en internet del SAT, mediante el cual debe enviarse la información requerida para el alta y registro, utilizando para tal efecto el formato correspondiente.

El envío de la información para el trámite de alta y registro deberá ser firmado con la FIEL del Agente Aduanal.

Una vez realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, el SAT a través de su Portal en Internet, generará un acuse electrónico de alta y registro con sello digital en el que se hará constar:

- i. La información capturada en el Formato Electrónico
- ii. Número de folio
- iii. Fecha de envío
- iv. Fecha y hora de recepción por parte del SAT.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	15 de 128

Los Agentes Aduanales podrán realizar el trámite de alta y registro ante el SAT de manera anticipada a la realización de dichas actividades a través de los medios y formatos antes señalados.

2. Trámite de actualización.

Cuando el Agente Aduanal elimine, modifique o agregue información a su registro, a más tardar dentro de los 6 días hábiles siguientes a que se presente la situación o hecho que motive la actualización de la información respectiva, deberá efectuar el trámite de actualización a través del Portal del SAT en Internet, y mediante el Formato Electrónico usado para el trámite de alta y registro.

El SAT podrá actualizar la información correspondiente al registro respectivo, basándose en la información con la que cuente, la que le sea proporcionada por dependencias y entidades de la administración de los tres órdenes de gobierno, organismos públicos autónomos, constitucionales y la que obtenga por cualquier otro medio.

La actualización será notificada por el SAT al Agente Aduanal, a través de los medios electrónicos dentro del Portal de Internet, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el SAT haya realizado la referida actualización.

El trámite de alta y registro referido en el apartado anterior, así como el de actualización que sean presentados de forma extemporánea, que impliquen la realización de una Actividad Vulnerable, surtirán sus efectos en la fecha señalada en el trámite respectivo.

3. Trámite de baja.

Cuando el Agente Aduanal que haya dado de alta ya no realice Actividades Vulnerables, solicitará su baja del Padrón de personas que realizan tales Actividades a cargo del SAT.

Lo anterior, lo harán mediante el trámite de actualización a que se refiere el apartado anterior con la finalidad de que el citado órgano desconcentrado restrinja el acceso a los medios electrónicos.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	16 de 128

4. Notificaciones a través de medios electrónicos (portal de internet).

Al momento de firmar el trámite de alta y registro con su FIEL, el Agente Aduanal acepta que la UIF o el SAT, lleven a cabo las notificaciones que correspondan a través de los medios electrónicos.

Realizada la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, las notificaciones se considerarán efectuadas en día en que el Agente Aduanal consulte el medio electrónico dentro del Portal de Internet <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>

Para lo anterior, se deberán consultar los medios electrónicos dentro del citado Portal, al menos los días quince y último de cada mes o bien al día hábil siguiente si alguno de éstos fuera inhábil.

En caso de que, por causas imputables a la SHCP, la UIF o el SAT, el Agente Aduanal se encuentre imposibilitado para consultar los medios electrónicos o para abrir los documentos electrónicos que contengan la información depositada en los mismos, en los días señalados en el párrafo anterior, se hará del conocimiento del SAT, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra dicho impedimento, a través del correo o dirección electrónica que el propio SAT señale en el Portal de Internet, a efecto de que las notificaciones se realicen por alguna otra forma de las establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, hasta en tanto no se solvete el impedimento señalado.

Previo a la realización de la notificación, la autoridad podrá enviar al correo electrónico que se haya proporcionado en el trámite de alta, la alerta de notificación de algún documento emitido por autoridad competente, a efectos de que se proceda a su revisión en el Portal de Internet.

La cuenta de correo electrónico a que serán enviadas las alertas podrá actualizarse a través del trámite de actualización.

5. Requerimientos de información del alta y registro.

El SAT en todo momento podrá requerir al Agente Aduanal, a través de los medios electrónicos del Portal de Internet, información y documentación que permita corroborar y acreditar la información de su alta y registro, debiéndose atender el requerimiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al día que se indique en el requerimiento.

A solicitud del Agente Aduanal, el SAT podrá prorrogar la entrega de la información referida en el párrafo anterior hasta por 3 días hábiles. La información requerida será presentada en sobre cerrado o, en su caso, cumpliendo con las características tecnológicas de seguridad que se señalen en el requerimiento, ante la Unidad Administrativa que para tales efectos designe el SAT.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	17 de 128

B. Política de identificación y conocimiento del cliente o usuario.

La implementación de procedimientos adecuados en materia de conocimiento del Cliente durante la celebración de contratos, es fundamental para prevenir el lavado de dinero. Por esta razón, las Reglas de Procedimiento en este rubro tienen como finalidad el establecimiento de estándares básicos que sirvan al Agente Aduanal como punto de partida para la elaboración e implementación de sus propios procedimientos o normatividad interna en materia de conocimiento del Cliente.

En caso de que existan o se identifiquen riesgos específicos o se impongan nuevos requerimientos legales que impliquen la aplicación de estándares más estrictos que los que aquí se establecen, el Agente Aduanal debe ajustar sus procedimientos o normatividad interna a fin de cumplir con dichos nuevos requerimientos.

Estas reglas de procedimiento se sustentan en el “Marco Legal” del presente Manual.

Los procedimientos tendientes a conocer a los clientes del Agente Aduanal *deberán contemplar el establecimiento de mecanismos eficaces que garanticen el cumplimiento de los siguientes ESTÁNDARES BÁSICOS* cuando sean aplicables relacionados con el procedimiento de contratación de servicios de comercio exterior para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías en los siguientes regímenes aduaneros:

- Elaboración de un Expediente de Identificación por cada Cliente ya sea físico, con todos los datos y documentos en un mismo archivo físico único, o bien electrónico con la información requerida.
- Verificación de la identidad del Cliente o Usuario.
- Entrevista personal con el Cliente o Usuario.
- Identificación del origen de fondos y fuente de ingresos.
- Identificación del perfil operacional esperado del Cliente o Usuario.
- Solicitud de referencias personales, bancarias y/o comerciales, las cuales se obtendrán cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras.

Para efectos de obtener las referencias respectivas, se deberán considerar los datos señalados en el inciso a), numerales i), vi) y vii) del Anexo 3 de las Reglas de Carácter General de la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, debiendo verificar la autenticidad con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se establezca la Relación de Negocios o se celebre en el acto u operación respectivo.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	18 de 128

- Verificación del domicilio del Cliente o Usuario ya sea con comprobante de domicilio o mediante inspección física en los casos que así se requiera.

1. La identificación del Cliente o Usuario.

El Agente Aduanal que celebre contratos de prestación de servicios de comercio exterior para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías, deberán cerciorarse de obtener los datos y documentos de identificación respectivos.

Por lo anterior, no se podrán establecer o mantener contratos, registros o expedientes anónimos, bajo nombre ficticios o confidenciales, o bien identificados por números o códigos.

Los Clientes o Usuarios deben proporcionar al Agente Aduanal la información y documentación necesaria para su identificación.

El Agente Aduanal debe abstenerse de llevar a cabo cualquier acto u operación relacionado con la Actividad Vulnerables, cuando sus Clientes o Usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación.

El Expediente de Identificación del Cliente o Usuario se integra de manera previa o durante la realización del acto u operación o, en su caso, con anterioridad o al momento del establecimiento de una Relación de Negocios

La información y, en su caso, documentación que se obtenga como resultado de los mecanismos de identificación a que se refiere este apartado, deberán integrarse en los Expedientes de Identificación de los Clientes o Usuarios respectivos.

Al recabar las copias de los documentos que se integren a los Expedientes de Identificación del Cliente o Usuario, el Agente Aduanal deberá asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales o copias certificadas correspondientes.

Los Expedientes de Identificación que integre el Agente Aduanal, podrán ser utilizados en todos los actos u operaciones que lleven a cabo con el mismo Cliente o Usuario. Además que deberán mantenerse a disposición de la UIF o del SAT, en términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

I. Personas físicas.

Se debe identificar al Cliente o Usuario, y en su caso, a su Beneficiario, Dueño Beneficiario, Apoderado Legal; mediante la obtención de los datos y documentos que se enlistan en el presente apartado.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	19 de 128

Datos que como mínimo se deben solicitar y deben quedar asentados en el sistema y/o registros del Agente Aduanal, así como en el Expediente de Identificación que al respecto se abra por cada Cliente o Usuario, se listan en el **Apéndice 1** de este Manual.

Documentos que en copia simple física o electrónica, debe agregarse al Expediente de Identificación, se enumeran en el **Apéndice 2** del presente Manual.

II. Personas morales.

Se debe identificar al Cliente o Usuario, y en su caso, a su Beneficiario, Dueño Beneficiario, Apoderado Legal; mediante la obtención de los datos y documentos que se enlistan en el presente apartado.

Datos que para la identificación de las personas y estructuras jurídicas referidas, se listan en el **Apéndice 3** de este Manual.

Documentos que se enumeran en el **Apéndice 4** del presente Manual, que sirven para la identificación de las personas y estructuras jurídicas referidas, y que el Agente Aduanal debe obtener en copia simple física o electrónica, e integrar al Expediente de Identificación.

III. Medidas simplificadas.

El Agente Aduanal, puede dar cumplimiento a la obligación de identificación de Clientes o Usuarios, a través de **medidas simplificadas** cuando con quienes realicen el acto u operación sea considerado de **“BAJO RIESGO”** de acuerdo a los criterios y elementos de análisis establecidos en este Manual.

Las medidas simplificadas consistirán en integrar los Expedientes de Identificación de sus Clientes o Usuarios, únicamente con los datos señalados en los Apéndices 1 y 3 (con excepción de las Personas Morales, Dependencias, Entidades y Personas Morales Mexicanas de Derecho Público sujetas al régimen simplificado, las cuales deberán atender a su régimen específico), según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente o Usuario de que se trate, así como los relativos a la identificación y, en su caso, la de su representante, apoderados legales, delegados fiduciarios, o de las personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral.

El Agente Aduanal está obligado a solicitar a sus Clientes o Usuarios considerados como de **“BAJO RIESGO”**, la presentación en original o en copia certificada por Fedatario Público, los documentos de donde se desprendan los datos de identificación, como requisito previo o al momento de celebrar el acto u operación.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	20 de 128

Por lo que hace a las Sociedades, Dependencias y Entidades que se listan a continuación, son consideradas de “BAJO RIESGO”, por lo que, se puede integrar su Expediente de Identificación respectivo únicamente con los datos señalados en el **Apéndice 3**:

- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
- Sociedades de Inversión.
- Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
- Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.
- Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión.
- Instituciones de Crédito.
- Casas de Bolsa.
- Casas de Cambio.
- Administradoras de Fondos para el Retiro.
- Instituciones de Seguros.
- Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Instituciones de Fianzas.
- Almacenes Generales de Depósito.
- Arrendadoras Financieras.
- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Sociedades Financieras Populares.
- Sociedades Financieras Rurales.
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.
- Uniones de Crédito.
- Empresas de Factoraje Financiero.
- Sociedades Emisoras de Valores (Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores).
- Entidades Financieras de Exterior (Que se encuentren constituidas en países o territorios en los que se apliquen medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y que estén supervisadas respecto del cumplimiento de tales medidas).
- Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales.
- Bolsas de Valores.
- Instituciones para el Depósito de Valores.
- Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores.
- Contrapartes Centrales.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	21 de 128

Asimismo, las Personas Morales Mexicanas de Derecho Público que les resulta aplicable el régimen simplificado, son las que se enlistan a continuación, por lo que el Expediente de Identificación respectivo, se podrá integrar con los datos señalados en el **Apéndice 3:**

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de la Función Pública.
- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.
- Instituto Nacional de Migración.
- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema Judicial Penal.
- Servicio de Administración Tributaria.

Cuando el Cliente o Usuario se aparte de los criterios y elementos para ser considerado como de **“BAJO RIESGO”**, el Agente Aduanal integrará el Expediente de Identificación del Cliente o Usuario con la totalidad de la información y documentación que corresponda.

IV. Dueño beneficiario o beneficiario controlador.

El Agente Aduanal debe solicitar al Cliente o Usuario que participe en la Actividad Vulnerable información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ella a través del formato denominado **“Constancia de Dueño Beneficiario”** que forma parte del **Apéndice 5** de este Manual, el cual deberá integrarse al Expediente de Identificación del Cliente o Usuario de acuerdo a los **Apéndices 1, 2, 3 y 4.**

No se consideran Beneficiarios Controladores a los poderdantes o mandantes en los casos en que sus apoderados o mandatarios celebren el acto u operación de que se trate.

Así, tratándose del Dueño Beneficiario, el Agente Aduanal debe recabar y asentar los mismos datos y documentos que los establecidos en los **Apéndices 1, 2, 3 y 4**, según corresponda, en caso de que el Cliente o Usuario cuente con ellos.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	22 de 128

Cuando el Agente Aduanal cuente con información basada en indicios o hechos acerca de que alguno de sus Clientes o Usuarios actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado en la **“Constancia de Dueño Beneficiario”**, deberá solicitar al Cliente o Usuario de que se trate, información que le permita identificar al Dueño Beneficiario, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente o Usuario haya asumido por vía convencional.

V. Beneficiarios.

En el caso en que se establezca una Relación de Negocios o al momento de realizar los actos u operaciones se designe Beneficiario, el Agente Aduanal debe requerir a éste los mismos documentos que requiere a los Clientes o Usuarios, al momento en que aquellos se presenten a ejercer sus derechos.

VI. Relación de negocios.

Para los casos en que se establezca una Relación de Negocios, se solicitará al Cliente o Usuario la documentación que acredite su actividad u ocupación, en términos de los **Apéndices 2 y 4**.

El Agente Aduanal debe verificar, **cuando menos una vez al año**, que los Expedientes de Identificación de los Clientes o Usuarios con los que se tenga una Relación de Negocios cuenten con todos los datos y documentos previstos en los **Apéndices 1, 2, 3 y 4**, según corresponda, y se encuentren actualizados.

Cabe señalar que en consideración de la UIF, la manifestación por escrito contenida en el Artículo 59, fracción II de la Ley Aduanera, es decir, la *“Carta de Encomienda”* o *“Trámite de Encargo Conferido”*, no configura la Relación de Negocios a que hace referencia el artículo 3, fracción XIV de las Reglas de Carácter General a que se refiere la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*.

Debido a lo anterior, el Agente Aduanal deberá acreditar o probar la relación con sus clientes, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, por escrito y de conformidad con los modelos establecidos en los **Apéndices 8 y 9** de este Manual.

Cuando el Agente Aduanal a solicitud de sus Clientes o Usuarios con los que tenga una Relación de Negocios, realicen actos u operaciones a nombre de los trabajadores o demás personal contratado por el Cliente o Usuario de que se trate, el Expediente de Identificación de cada uno de esos trabajadores y personal podrá se integrado y conservado por el Cliente o Usuario



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	23 de 128

solicitante en lugar del Agente Aduanal, durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

En este caso, el Agente Aduanal deberá convenir por escrito con el Cliente o Usuario solicitante la obligación de éste de mantener dicho expediente a su disposición para consulta y proporcionárselo para que pueda presentarlo a la UIF o al SAT en el momento en que cualquiera de estas autoridades así lo requieran.

VII. Documentos que presenten tachaduras o enmendaduras.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, quienes realicen las Actividades Vulnerables deberán recabar otro medio de identificación.

VIII. Procedimiento de identificación.

El Agente Aduanal de forma previa o durante la celebración de un contrato con un Cliente o Usuario debe:

- a) Solicitar al Cliente o Usuario la información que se establece en este Manual para su debida identificación e integración del Expediente de Identificación.
- b) Solicitar al Cliente o Usuario una entrevista personal donde deberá de cumplir con los lineamientos necesarios para conocer al cliente.
- c) Solicitar al Cliente o Usuario el llenado de las Constancias y Formatos que correspondan, y especialmente el referente a las medidas de prevención de Lavado de Dinero que se deriven de este Manual.

Si al cuestionar al Cliente o Usuario respecto de si está actuando a su nombre y por cuenta propia o lo está haciendo a nombre y por cuenta de un tercero, el Cliente o Usuario le indica que lo hace por cuenta de un tercero, el Agente Aduanal debe establecer si se trata del representado, poderdante, Beneficiario Controlador o Dueño Beneficiario, mismo que deberá ser identificado a través del formulario respectivo. En todo caso, la información y documentos de identificación y conocimiento a que se refiere el presente Manual, deben ser suministrados tanto en lo referente al representante como al Beneficiario.

Tratándose de Clientes o Usuarios que sean personas extranjeras mercantiles, civiles, asociaciones religiosas, partidos políticos, sindicatos o cualquier otra persona moral, se deben



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	24 de 128

establecer medidas razonables para conocer su estructura corporativa y a los accionistas, socios, asociados, ministros, líderes o equivalentes que detenten el control de las mismas.

Tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones o cualquier otro tipo de organización, cuando por la naturaleza de los mismos, la identidad de los fideicomisarios, mandantes, comitentes, accionistas o participantes sea indeterminada, se requerirá igualmente al cliente el llenado de la “**Constancia de Dueño Beneficiario**” conforme al **Apéndice 5** de este Manual.

IX. Entrevista personal.

Antes del establecimiento o inicio de una Relación de Negocios o de la ejecución de un acto u operación relacionada con la Actividad Vulnerable, el Agente Aduanal deberá celebrar una entrevista personal con el Cliente o Usuario, su apoderado o su representante legal. Lo anterior quedará debidamente evidenciado o documentado conforme lo determine el propio Agente Aduanal con base en la naturaleza del acto u operación.

Para efecto de la entrevista personal con el Cliente o Usuario, se deberán seguir las siguientes pautas:

- a) El Agente Aduanal deberá celebrar, de manera directa o indirecta, una entrevista personal con el Cliente o Usuario, su apoderado o representante legal, asentando por escrito los resultados de la misma y su nivel de riesgo según los criterios y elementos de análisis de este Manual.
- b) En dicha entrevista, el Agente Aduanal puede recabar la información a que alude este Manual, así como solicitar la documentación necesaria.
- c) Asimismo, el Agente Aduanal debe obtener y conservar una copia simple física o electrónica de todos y cada uno de los documentos que conforme a lo establecido en este Manual deben ser presentados por el Cliente o Usuario para su debida identificación, mismos que deberán integrarse al Expediente de Identificación correspondiente.
- d) El Agente Aduanal podrá realizar los actos u operaciones relacionadas con la Actividad Vulnerable, cuando se hayan cubierto de manera satisfactoria los requisitos de identificación que resulten aplicables conforme a lo establecido en este Manual.
- e) Cuando sea el caso, durante la entrevista se podrá cuestionar al Cliente o Usuario sobre el motivo por el cual solicita los servicios del Agente Aduanal en un área de influencia geográfica fuera de la plaza donde se encuentra ubicado el domicilio del Cliente o Usuario, así como el uso que éste dará a la mercancía objeto de la operación de comercio exterior.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	25 de 128

A continuación, se señalan de manera ejemplificativa, algunas preguntas que pueden ser utilizadas por el Agente Aduanal para lograr un adecuado conocimiento del Cliente o Usuario durante la entrevista personal.

Las preguntas que se indican a continuación tienen un carácter meramente enunciativo, no limitativo, por lo que, se podrá emplear cualquier otra pregunta que permita obtener un mejor conocimiento del Cliente o Usuario, atendiendo a la naturaleza y características de la operación de comercio exterior que el Cliente o Usuario requiera:

Si el Cliente o Usuario manifiesta tener negocios propios:

- Actividad o Giro del Cliente o Usuario.
- Tipo de sociedad o empresa.
- Porcentaje de propiedad (copropiedad).
- Antigüedad en el negocio/experiencia.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Nombre de los representantes legales.
- Número de empleados.
- Número de establecimientos.
- Áreas geográficas del negocio.
- ¿Existen procesos legales de carácter penal o fiscal en su contra?
- Volumen estimado de ventas
- Valor estimado del negocio.
- Copropietarios o socios.
- Porcentaje de otros propietarios o socios.
- Otros familiares en los negocios.
- Ingresos relevantes provenientes de contratos gubernamentales o licencias (concesiones, permisos).
- ¿Ha estado en quiebra o suspensión de pagos?

Si el Cliente o Usuario manifiesta ser un ejecutivo de una empresa:

- Puesto que ocupa.
- Antigüedad en la empresa.
- Área de especialización (finanzas, producción, etc).
- ¿Es empresa Pública o Privada?

Si el Cliente o Usuario manifiesta tener una profesión independiente:



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	26 de 128

- Tipo de Profesión, incluyendo especialidad.
- ¿Existen procesos legales de carácter fiscal o penal en su contra?

2. Conocimiento del cliente.

Con el objeto de disminuir la posibilidad de que el Agente Aduanal pueda relacionarse con actividades ilegales ejecutadas por sus Clientes o Usuarios, se deben seguir los siguientes criterios y elementos de análisis para efectos de conocer el nivel de riesgo del Cliente o Usuario:

a) El nivel de conocimiento del cliente dependerá del nivel de riesgo en el que se le haya ubicado.

b) Para evaluar al cliente se tomarán en cuenta cuando menos:

- i. Los antecedentes que tiene el Cliente o Usuario respecto a operaciones de comercio exterior.
- ii. La profesión, actividad o giro del negocio.
- iii. El origen de los recursos según declara el Cliente o Usuario bajo protesta de decir verdad (ingresos y origen).
- iv. La recomendación de otro importador, exportador, agente aduanal, transportista, etc.
- v. Los antecedentes que pudiere tener en materia fiscal, aduanera.
- vi. Mercancías objeto de la operación, descripción, valor en aduana, valor comercial, origen, proveedores, logística, partes que intervienen en la operación.
- vii. Método de pago.

Con independencia de la obligación de solicitar documentos de identificación establecidos en este Manual para la identificación de Clientes o Usuarios, de manera adicional podrán utilizarse métodos no documentales auxiliares, estos métodos consisten en la aplicación de técnicas diferentes a la verificación de documentos cuando las circunstancias así lo permitan. Sin embargo, la utilización de métodos no documentales auxiliares en ningún momento podrá sustituir la solicitud de obtención de los datos y documentos de identificación establecidos en este Manual.

Los métodos no documentales pueden ser:

- **Indagación.-** Si el domicilio manifestado por el Cliente o Usuario está fuera del área atendida por el Agente Aduanal, o la solicitud de los servicios de comercio exterior es fuera de la plaza correspondiente al domicilio del Cliente o Usuario, se deberá preguntar la razón por la que éste está solicitando los referidos servicios.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	27 de 128

- **Llamadas para confirmación de datos.-** Consiste en hacer llamadas al lugar de residencia y/o empleo del Cliente o Usuario para confirmar los datos relativos al domicilio y/o al empleador que hayan sido proporcionados al momento de la entrevista, el llenado de formularios u otra. *El hecho de que el servicio de teléfono esté desconectado, el número no exista o no exista registro de la persona, son elementos que ameritan una **investigación adicional**, o bien, la no aceptación del encargo o encomienda.*
- **Referencias bancarias.-** Obtención de información respecto de cuentas que el Cliente o Usuario tenga en alguna institución financiera, las cuales se obtendrán cuando los documentos e información proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras.

Para efectos de obtener las referencias respectivas, se deberán considerar los datos señalados en el inciso a) numerales i), vi) y vii) del *Anexo 3 de las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, debiendo verificar la autenticidad con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se establezca la Relación de Negocios o se celebre el acto u operación respectivo.

Los anteriores criterios son de carácter enunciativo más no limitativo para efectos de conocer a los Clientes o Usuarios. Cualquier base de datos, página de internet o fuente que permita corroborar la veracidad de la información aportada por el Cliente o Usuario podrá ser tomada en consideración, en caso de existir contravenciones, dudas o incertidumbres.

Si se tiene conocimiento de bases de datos, listas gubernamentales, extranjeras o nacionales, o cualquier otra fuente que fuere puesta a disposición por las autoridades o recomendada por éstas, se podrá tomar en cuenta con la finalidad de fortalecer el nivel de fiabilidad y detalle que requiere el Agente Aduanal de su Cliente o Usuario.

- I. Criterios prácticos para el conocimiento del cliente.
 - a) Identificación del origen de los fondos.

Las medidas para identificar el origen de los fondos de un Cliente o Usuario consisten en conocer la fuente principal de la cual provienen específicamente los recursos con los que el Cliente o Usuario pretende operar o contratar.

Se deberá poner especial énfasis en la identificación del origen de los fondos cuando se presente alguno de los supuestos que se enlistan a continuación:

- Depósitos iniciales en efectivo.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	28 de 128

- Evidencia documental: Cuando así se determine se obtendrá del Cliente o Usuario evidencia documental que respalde el monto que se pretenda depositar.
- En caso de que el Cliente o Usuario pretenda hacer el depósito inicial a través de una transferencia electrónica se le deberá solicitar:
 - El nombre de la institución que realiza la transferencia.
 - País del que se realiza la transferencia, y
 - Uso que da o dará a la mercancía importada.

Es importante destacar que la identificación del origen de los fondos en ningún momento sustituye a la obligación de conocer las fuentes de ingresos del cliente.

b) El perfil esperado del cliente o usuario.

Obtener el perfil operacional esperado del Cliente o Usuario tiene como finalidad conocer el comportamiento o la manera en que el Cliente o Usuario operará o manejará el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el acto u operación, con base en la información que éste proporcione durante la entrevista personal previo al momento de la contratación.

Asimismo, la obtención del mencionado perfil también sirve como base para corroborar que las operaciones o actos que realice el Cliente o Usuario sean acordes con su actividad económica, objeto social, ocupación, tamaño, cobertura de negocio, principales clientes y proveedores, participación de mercado y otras características que le sean inherentes.

La obtención del perfil esperado del Cliente o Usuario, deberá consistir en solicitar información relativa a la actividad que piensa realizar con la mercancía objeto de la operación de comercio exterior, o con la relación contractual que suscriba con el Agente Aduanal. Se debe procurar obtener del Cliente o Usuario, información en términos de montos aproximados o montos promedio mensuales de las operaciones de comercio exterior, independientemente de cualquier otra información adicional que resulte relevante para estos efectos.

El perfil transaccional esperado del Cliente o Usuario podrá determinarse con base a la información que éste proporcione para llevar a cabo la operación de comercio exterior.

c) Verificación del domicilio del cliente a través de visitas a su domicilio.

El Agente Aduanal solicitará, cuando así lo considere necesario, incluso a través de su personal de confianza, llevar a cabo visitas al domicilio del Cliente o Usuario a fin de verificarlo. Por visita al domicilio se entenderá la inspección visual del domicilio del Cliente o Usuario, a efecto de comprobar entre otros aspectos:

- Su existencia física.
- Que se dedica al giro manifestado.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	29 de 128

- Que su perfil transaccional esperado, sea congruente con la capacidad para prestar los servicios declarados, es decir, que cuente con capacidad instalada.

La visita a domicilio será obligatoria tratándose de Clientes o Usuarios que sean considerados como Clientes o Usuarios de **“ALTO RIESGO”**. Asimismo, respecto de las visitas antes mencionadas, en todos los casos se deberá dejar constancia de las mismas dentro del Expediente de Identificación del Cliente o Usuario.

d) Factores para determinar el factor de riesgo de los clientes.

Se consideran de un riesgo mayor a los Clientes o Usuarios:

- Sean considerados como personas políticamente expuestas (que hayan desempeñado o desempeñen funciones públicas destacadas en el extranjero o en territorio nacional), y así lo manifiesten al momento de la entrevista, el llenado de la solicitud de crédito o cualquier otro medio previo a la celebración del contrato.
- Manifieste ser familiar o estar relacionada con una persona políticamente expuesta.
- Manifieste ser una sociedad en las que la persona políticamente expuesta mantiene vínculos patrimoniales.
- Declare tener como profesión, actividad o giro de negocio u origen de recursos, alguna de las actividades económicas siguientes:
 - Prestar servicios financieros alternativos.
 - Prestar servicios en casa de cambio, establecimientos cambiarios y cambistas.
 - Ser transmisores o dispersores de fondos.
 - Pirámides y prestamistas.
 - Ser una sociedad o participar activamente en alguna persona moral de caridad o con fines no lucrativos.
 - Prestar servicios en casinos, loterías y otros juegos de azar.
 - Prestar servicios en centros nocturnos.
 - Dedicarse a la compra y venta de antigüedades y objetos de arte.
 - Comerciar con joyas, piedras y metales preciosos.
 - Producir, comercializar y distribuir armas y productos militares.
 - Organizaciones religiosas.
- Discrepancia significativa entre la descripción de la mercancía y lo realmente enviado.
- Discrepancia significativa entre el valor comercial y el contenido en la factura.
- El tamaño del embarque es inconsistente con la escala de su actividad comercial.
- Inconsistencias en la información base de la operación de comercio exterior.
- Reciclaje de bienes importados y exportados.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	30 de 128

- Se encuentre en el listado de contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales que simulan operaciones inexistentes, publicada por el SAT de conformidad con el artículo 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, o bien que se encuentre en la relación de contribuyentes incumplidos con la autoridad fiscal, que da a conocer el SAT en su Portal de Internet.

II. Sistema de evaluación de riesgos.

Todo Cliente o Usuario será clasificado dentro de cualquiera de las categorías que se determinan en este Manual. Las clasificaciones de riesgo son **BAJO, MEDIO y ALTO**. Los criterios a seguir para dicha clasificación son los siguientes:

- a) La información que aporte el cliente, en especial su profesión u ocupación;
- b) La mercancía objeto de la operación, y su uso;
- c) El comportamiento de pago;
- d) La situación financiera;
- e) Factores de riesgo y
- f) El perfil esperado.

Esta clasificación es responsabilidad del Agente Aduanal, debiendo quedar asentada dentro del Expediente de Identificación respectivo.

Para poder ser atendida una operación clasificada de **“ALTO RIESGO”**, se debe abundar en información que permita clarificar con total certidumbre el o los elementos observados que motivaron tal clasificación.

Será el tamaño de la operación en comparación con el patrimonio del cliente lo que determine la relevancia de abundar o no en el detalle del historial.

En cualquier tiempo la clasificación de un cliente podrá ser cambiada, ya sea por información recibida por el Agente Aduanal, o por información que se encuentre disponible en los medios o a través de bases de datos que eventualmente y de manera aleatoria se consulten. En caso de reclasificación, de ésta se dejará constancia en el Expediente de Identificación respectivo.

Serán considerados como Clientes o Usuarios de **“ALTO RIESGO”** aquellos que:

- Muestren un nivel económico no acorde al tipo de actividad que reportan.
- Carezcan de un domicilio conocido donde se asiente su principal centro de negocios.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	31 de 128

- Carezcan de referencias personales o comerciales verificadas.
- De acuerdo a sus declaraciones no transparenten el origen o generación de recursos y por ende no resulten claros para el Agente Aduanal.

III. Actualización de la información y documentación contenida en los Expedientes de Identificación del cliente.

Atendiendo a lo señalado en el Manual, el Agente Aduanal adoptará ante sus empleados los mecanismos y sistemas necesarios para que los datos y documentos de identificación de sus Clientes o Usuarios se mantengan actualizados, para lo cual, durante el curso de una relación comercial, verificarán y se deberán mantener actualizados tanto los datos como los documentos, especialmente:

- Cuando se detecten cambios significativos en el comportamiento esperado del Cliente o Usuario, o
- Cuando surjan dudas acerca de la veracidad de los datos o documentos de identificación.

C. Monto y valor de los actos u operaciones.

Para determinar el monto o valor de los actos u operaciones que se consideran Actividad Vulnerable, no se considerarán las contribuciones y demás accesorios que corresponden a cada operación.

Asimismo, para efectos del párrafo anterior, tratándose de actos u operaciones de comercio exterior, de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, **se considerará el monto o valor en aduana de las mercancías.**

D. Fecha del acto u operación.

Para efectos de la identificación de Clientes o Usuarios, la fecha del acto u operación que deberá ser considerada, será aquella en que estos se hayan celebrado (prestación de servicios de comercio exterior).

Para efectos de la presentación de los Avisos se deberá considerar como fecha del acto u operación, aquella que se establezca de conformidad con la legislación aduanera.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	32 de 128

E. Avisos e informes.

i. Avisos

Los Avisos que deben darse de conformidad con la LFPIORPI y el presente Manual, se harán a través del sistema electrónico mediante el cual se transmite la información del pedimento al SAT o a cualquiera de sus unidades administrativas de acuerdo con la normatividad aduanera.

Se conservará copia de los pedimentos cuya información haya sido transmitida así como el archivo que acredite que la información del mismo se validó ante el SAT, **por un plazo no menor de cinco años**, contado a partir de la fecha de presentación de los Avisos correspondientes y de la emisión del acuse respectivo.

ii. Informes

Cuando no se lleven a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso durante el mes que corresponda, **se deberá remitir a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, un informe conforme al formato oficial correspondiente a través del portal en internet del SAT**, en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la Actividad Vulnerable, el período que corresponda, así como el señalamiento de que en el período correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de Aviso.

F. Fracciones arancelarias que identifican las mercancías.

Las fracciones arancelarias que identifican las mercancías señaladas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se identifican en el Anexo "A" de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables (**Apéndice 6** de este Manual).

G. Reserva, confidencialidad y resguardo de la información.

El Agente Aduanal deberá custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

Adicionalmente, deberá cumplir con los criterios de integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad en materia de conservación y resguardo de información y documentación.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	33 de 128

La información y documentación **deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años** contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.

Se deberá mantener absoluta confidencialidad sobre la información, documentación, datos o imágenes relativas a los actos u operaciones relacionados con las Actividades Vulnerables que realicen con sus Clientes y Usuarios, así como de aquellos que sean objeto de Aviso, salvo cuando la solicite la UIF, el SAT y demás autoridades expresamente facultadas para ello.

El Agente Aduanal y/o sus empleados **deberán abstenerse de alertar o dar aviso a:**

- I. Sus clientes o Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre éstos se haga en los Avisos, o a algún tercero;
- II. Sus clientes, Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información, documentación, datos o imágenes previstos en la Ley y su Reglamento, y
- III. Sus clientes, Usuarios o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento que realicen las autoridades competentes antes de que sean ejecutadas.

La información y explicación, por parte del Agente Aduanal y/o sus empleados, respecto de las obligaciones que derivan de la Ley o de otras disposiciones que de esta emanen, no implica transgresión a su deber de confidencialidad.

X. Modificaciones e Interpretación del manual.

Será el propio Agente Aduanal, o personal por él designado, el facultado en esta empresa para ampliar, modificar, eliminar o interpretar alguna de las disposiciones contenidas en este Manual.

Cualquier excepción o desviación de observancia o cumplimiento de este Manual deberán ser aprobadas previamente por el Agente Aduanal o personal por él designado.

XI. Cumplimiento y Sanciones.

El cumplimiento a lo dispuesto en este Manual y en la normatividad particular es responsabilidad del Agente Aduanal, la violación a lo establecido en este Manual o a la reserva y confidencialidad de la información, se sancionará en los términos de lo dispuesto en las Leyes.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	34 de 128

En caso de resultar aplicables, se aplicarán las penas señaladas en el Código Penal Federal y en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

XII. Apéndices.

1. DATOS de personas físicas.
2. DOCUMENTOS de personas físicas.
3. DATOS de personas morales, dependencias, entidades y fideicomisos.
4. DOCUMENTOS de personas morales, dependencias, entidades y fideicomisos.
5. FORMATO de Constancia de dueño beneficiario.
6. FRACCIONES ARANCELARIAS que identifican las mercancías señaladas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
7. LAS 40 RECOMENDACIONES del GAFI en materia de prevención de lavado de dinero.
8. CONTRATO de prestación de servicios con personas físicas.
9. CONTRATO de prestación de servicios con personas morales.
10. FORMATO de Carta Valor Operación No Vulnerable
11. FORMATO de Carta Uso Mercancías Operación No Vulnerable



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	35 de 128

APÉNDICE 1

DATOS DE PERSONAS FÍSICAS

A. PERSONAS FÍSICAS Y QUE DECLAREN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA O DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON LAS CONDICIONES DE RESIDENTE TEMPORAL O RESIDENTE PERMANENTE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre (s);

ii) Fecha de nacimiento;

iii) País de nacimiento;

iv) País de nacionalidad;

v) Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario, para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;

vi) Domicilio en el lugar de residencia, compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;

vii) Número(s) de teléfono en que se pueda localizar, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;

viii) Correo electrónico, en su caso;

ix) Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ellas, y

x) Datos de la identificación con la que se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.

Adicionalmente, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en el numeral vi) anterior.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	36 de 128

B. PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS, CON LAS CONDICIONES DE ESTANCIA DE VISITANTE O DISTINTA A LAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

- i) Apellidos completos que correspondan y nombre(s), sin abreviaturas;
- ii) Fecha de nacimiento;
- iii) País de nacimiento;
- iv) País de nacionalidad;
- v) Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario, para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;
- vi) Domicilio de su lugar de residencia, compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país, y
- vii) Datos del documento con el que se identificó, consistentes en: nombre de la acreditación; autoridad que la emite, y número de la misma.

Adicionalmente, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en este apartado.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	37 de 128

APÉNDICE 2

DOCUMENTOS DE PERSONAS FÍSICAS

A. PERSONAS FÍSICAS Y QUE DECLAREN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA O DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON LAS CONDICIONES DE RESIDENTE TEMPORAL O RESIDENTE PERMANENTE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

i) Identificación, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente o Usuario.

Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales o municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país;

ii) Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, cuando el Cliente o Usuario cuente con ellas;

iii) Comprobante que acredite el domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Cliente o Usuario de quien realice la Actividad Vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que quien realice la Actividad Vulnerable recabe e integre al expediente respectivo copia de un documento que acredite el domicilio del Cliente o Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliados o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	38 de 128

iv) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por el Cliente o Usuario.

En el supuesto en que la persona física manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información, y

v) Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona, las cuales deberán cumplir los términos establecidos en la legislación común, a fin de que se acrediten las facultades conferidas al apoderado, así como copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en este Apéndice respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

B. PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS, CON LAS CONDICIONES DE ESTANCIA DE VISITANTE O DISTINTA A LAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

i) Pasaporte o documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del referido Cliente o Usuario, que acredite su nacionalidad;

ii) Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, que acredite su internación o legal estancia en el país, cuando cuente con este;

iii) Comprobante que acredite el domicilio de su lugar de residencia, cuando el domicilio manifestado por el Cliente o Usuario a quien realice la Actividad Vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que quien realice la Actividad Vulnerable recabe e integre al expediente respectivo copia de un documento que acredite el domicilio del Cliente o Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliados o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	39 de 128

por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable cuando se realice cualquiera de las Actividades Vulnerables previstas en las fracciones II –salvo en los casos de tarjetas prepagadas e instrumentos de almacenamiento de valor monetario–, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII y XV del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

Para la realización de las Actividades Vulnerables previstas en las fracciones I, II –salvo en los casos de tarjetas de crédito o de servicios–, III, VI, VII, XIII y XIV del artículo 17 de la LFPIORPI, quienes realicen la Actividad Vulnerable de que se trate deberán recabar e integrar al expediente respectivo una constancia firmada por el Cliente o Usuario donde manifieste el domicilio y los elementos contemplados en el numeral vi) del apartado B del Apéndice 1;

iv) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

En el supuesto en que la persona física manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información, y

v) Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona, las cuales deberán cumplir los términos establecidos en la legislación común, a fin de que se acrediten las facultades conferidas al apoderado, así como copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en este apartado respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	40 de 128

APÉNDICE 3

DATOS DE PERSONAS MORALES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y FIDEICOMISOS

A. PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

- i) Denominación o razón social;
- ii) Fecha de constitución;
- iii) País de nacionalidad;
- iv) Actividad, giro mercantil, actividad u objeto social para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;
- v) Domicilio, compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;
- vi) Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;
- vii) Correo electrónico, en su caso;
- viii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ella, y
- ix) Nombre(s) y apellidos paterno y materno o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre (s), sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;

B. PERSONAS MORALES MEXICANAS DE DERECHO PÚBLICO.

- i) Nombre de la persona moral mexicana de derecho público que corresponda;
- ii) Fecha de creación o de constitución;
- iii) Domicilio, compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda,



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	41 de 128

en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;

iv) Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;

v) Correo electrónico, en su caso;

vi) Clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ella, y

vii) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población de los servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;

C. PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA.

i) Denominación o razón social;

ii) Fecha de constitución;

iii) País de nacionalidad;

iv) Actividad, giro mercantil, u objeto social para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;

v) Clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, número de identificación fiscal de su país de nacionalidad, cuando cuente con ellas;

vi) Domicilio, compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;

vii) Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;

viii) Correo electrónico, en su caso, y

ix) Nombre(s) y apellidos paterno y materno o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre(s), sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	42 de 128

Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;

D. EMBAJADA, CONSULADO U ORGANISMO INTERNACIONAL, ACREDITADO ANTE EL GOBIERNO MEXICANO, CON SEDE O RESIDENCIA EN NUESTRO PAÍS.

- i) Denominación o nombre;
- ii) Fecha de establecimiento en territorio nacional o clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- iii) Domicilio compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda y, en su caso, código postal;
- iv) Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;
- v) Correo electrónico, en su caso, y
- vi) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;

E. FIDEICOMISOS.

- i) Denominación o razón social del fiduciario;
- ii) Número, referencia o identificador del fideicomiso;
- iii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del fideicomiso, cuando cuente con ella, y
- iv) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como, fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del apoderado legal o delegado fiduciario que, con su firma, puedan obligar al fideicomiso para efectos de la realización del acto u operación de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	43 de 128

de la identificación con la que se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	44 de 128

APÉNDICE 4

DOCUMENTOS DE PERSONAS MORALES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y FIDEICOMISOS

A. PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

i) Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su constitución e inscripción en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con su naturaleza o el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su constitución a que se refiere el numeral iv) de este apartado en este Apéndice, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a quien realice la Actividad Vulnerable;

ii) Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, en caso de contar con ésta;

iii) Comprobante que acredite el domicilio a que se refiere el numeral v), del apartado A del Apéndice 3, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliados o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

iv) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la constitución de la persona moral de que se trate, así como la identificación de cada uno de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona. Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	45 de 128

votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales o municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF.

Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este numeral, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país, y

v) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por el Cliente o Usuarios.

En el supuesto en que el representante o apoderados legales de la persona moral manifiesten que sí tienen conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información.

B. PERSONAS MORALES MEXICANAS DE DERECHO PÚBLICO.

i) Documento que sirva para acreditar su legal existencia;

ii) Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, en caso de contar con ésta;

iii) Comprobante que acredite el domicilio a que se refiere el numeral iii), del apartado B del Apéndice 3, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliados o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF, y

iv) Documento que sirva para comprobar las facultades de los servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público, para la cual deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación y, en su caso, copia certificada de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda, así como la identificación de cada uno de los servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la persona



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	46 de 128

moral mexicana de derecho público, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona. Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales o municipales y, las demás que, en su caso, apruebe la UIF.

C. PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA.

i) Documento que compruebe su constitución;

ii) Comprobante que acredite el domicilio a que se refiere el numeral vi), del apartado C del Apéndice 3, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliados o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe la constitución de la persona moral de que se trate, así como la identificación de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación con dicha persona moral, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.

Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales y municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país. En el caso de aquellos representantes o apoderados legales de nacionalidad extranjera no cuenten con pasaporte, la identificación deberá ser, en todo caso, un documento



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	47 de 128

original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate.

iv) Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT o en su defecto, comprobante de asignación del número de identificación fiscal, emitido por autoridad competente de su país de nacionalidad, cuando cuenten con cualquiera de éstas, y

v) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

D. EMBAJADA, CONSULADO U ORGANISMO INTERNACIONAL, ACREDITADO ANTE EL GOBIERNO MEXICANO, CON SEDE O RESIDENCIA EN NUESTRO PAÍS.

i) Documento que compruebe su constitución, representación o establecimiento en nuestro país, como puede ser el certificado de matrícula consular;

ii) Comprobante que acredite el domicilio a que se refiere el numeral iv), del apartado D del Apéndice 3, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliados o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, o documento emitido por autoridad competente que compruebe la representación de la persona física que actúa a nombre de la persona moral de que se trate, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe la constitución, representación o establecimiento de dicha persona moral, así como la identificación de los representantes, apoderados legales o personas físicas antes mencionadas, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.

Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades federales,



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	48 de 128

estatales o municipales, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país y las demás que, en su caso, apruebe la UIF.

En el caso de aquellos representantes o apoderados legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate;

iv) Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT o en su defecto, comprobante de asignación del número de identificación fiscal, emitido por autoridad competente de su país de nacionalidad, cuando cuenten con cualquiera de éstas, y

v) Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

En el supuesto en que el representante o apoderados legales de la persona moral manifiesten que sí tienen conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información.

E. FIDEICOMISOS.

i) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga la constitución del fideicomiso;

ii) Cédula de Identificación Fiscal del fideicomiso, expedida por el SAT, en caso de contar con ésta, y

iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del apoderado legal o delegado fiduciario, expedido por Fedatario Público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la constitución del fideicomiso de que se trate, así como la identificación de cada uno de los referidos apoderados legales o delegados fiduciarios, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente,



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	49 de 128

vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.

Para efectos de lo dispuesto por este numeral, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como cualquier identificación vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no sea mayor a dos años con fotografía y firma, emitida por autoridades mexicanas federales, estatales o municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	50 de 128

APÉNDICE 5

FORMATO DE CONSTANCIA DE EXISTENCIA DE DUEÑO BENEFICIARIO

Siendo las __:__ horas del día __ de _____ de 202__, en la ciudad de México, Distrito Federal, reunidos el C. _____ en su calidad de representante legal de la empresa _____ en términos del Instrumento Notarial número _____, pasado ante la fe del Notario Público número ____ de ____/ por su propio derecho (*el primero es en caso de que sea una persona moral representada y el segundo para personas físicas*), y cliente o usuario en la presente operación de comercio exterior, con domicilio _____ ubicado _____ en _____¹ y el C. _____, en su calidad de Agente Aduanal con número de patente _____, y domicilio ubicado _____ se hace constar lo siguiente:

Que en relación a la operación de Comercio Exterior, mediante la cual se realizará por parte de la empresa _____ / el C. _____ la Importación/Exportación de la mercancía consistente en _____, amparada por la factura número _____, cuyo despacho a nombre y representación de la misma (o) ha sido encomendado al Agente Aduanal _____, dicho Agente Aduanal solicita al importador/exportador, información acerca de si en la referida operación de comercio exterior, tiene conocimiento de la existencia de algún beneficiario o dueño beneficiario, de conformidad con las siguientes definiciones:

BENEFICIARIO. Persona designada por el importador/exportador para que en caso de fallecimiento del mismo, dicha personas ejerza ante el Agente Aduanal _____ los derechos derivados de la operación de comercio exterior que nos ocupa.

DUEÑO BENEFICIARIO. Persona o grupo de personas que:

¹ En caso de tratarse de **persona física extranjera**, con las condiciones de estancia de visitante o diversa a residente temporal o permanente, en términos de la ley de migración, el domicilio manifestando en la presente constancia corresponde al domicilio particular en su lugar de residencia, mismo que estará de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	51 de 128

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de la operación de comercio exterior y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral importadora/exportadora en su carácter de Cliente o Usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos. Ahora bien, al respecto, se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, puede:

- i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma;

En relación a lo anterior, el C. _____, en representación de la empresa _____/por su propio derecho, manifiesta lo siguiente:

(Debe señalarse sólo una opción)

- 1. No tengo conocimiento de la existencia de un Beneficiario o Dueño Beneficiario.
- 2. Yo/Mi representada es el propio Beneficiario o Dueño Beneficiario, al ser quien el la persona que directamente última instancia disfrutará de los beneficios derivados de la operación de comercio exterior que nos ocupa.
- 3. El Beneficiario o Dueño Beneficiario de cuya existencia tengo conocimiento en la presente operación de comercio exterior, resulta ser el siguiente:

Nombre o Razón Social _____

Fecha de constitución o Nacimiento _____

País de Nacimiento (en su caso) _____

País de Nacionalidad _____



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	52 de 128

Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio_____

Domicilio_____

Teléfono incluida clave de larga distancia y extensión en su caso_____

Correo Electrónico_____

RFC o número de identificación fiscal de su país de nacionalidad (En su caso)_____

CURP (En su caso)_____

Datos de su identificación oficial consistentes en tipo de identificación, número, autoridad que la expide (en su caso)_____

Datos del Representante Legal (en su caso)

Nombre_____

Fecha de nacimiento_____

Nacionalidad_____

CURP_____

RFC_____

Nacionalidad_____

Datos de su identificación oficial, consistente en tipo de identificación, número y autoridad que la emite_____

En relación a lo anterior, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que la información antes proporcionada, es aquella con la que cuento, sin poseer la documentación para identificar a la persona señalada en líneas antecedentes.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	53 de 128

4. El Beneficiario o Dueño Beneficiario de cuya existencia tengo conocimiento en la presente operación de comercio exterior, resulta ser el siguiente:

Nombre o Razón Social _____

Fecha de constitución o Nacimiento _____

País de Nacimiento (en su caso) _____

País de Nacionalidad _____

Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio _____

Domicilio _____

Teléfono incluida clave de larga distancia y extensión en su caso _____

Correo Electrónico _____

RFC o número de identificación fiscal de su país de nacionalidad (En su caso) _____

CURP (En su caso) _____

Datos de su identificación oficial consistentes en tipo de identificación, número, autoridad que la expide (en su caso) _____

Datos del (los) Representante(s) Legal(es) (en su caso)

1.-

Nombre _____

Fecha de nacimiento _____

Nacionalidad _____

CURP _____



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	54 de 128

RFC _____

Nacionalidad _____

Datos de su identificación oficial, consistente en tipo de identificación, número y autoridad que la emite _____

2.-

Nombre _____

Fecha de nacimiento _____

Nacionalidad _____

CURP _____

RFC _____

Nacionalidad _____

Datos de su identificación oficial, consistente en tipo de identificación, número y autoridad que la emite _____

En relación a lo anterior, manifiesto que cuento con **copia** de los siguientes documentos a efecto de identificar a la persona (física o moral) señalada en líneas antecedentes, mismas que se anexan a la presente constancia:

- Identificación Oficial del Beneficiario o Dueño Controlador persona física.
- Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, que acredite su internación o legal estancia en el país.
- Documento que acredita su constitución e inscripción en el Registro público que corresponda.
- Documentación que permita conocer su estructura accionaria, e identifique a los accionistas o socios respectivos (en su caso).
- Cédula de Identificación Fiscal o Comprobante de asignación de identificación Fiscal.
- Constancia de CURP.
- Comprobante de Domicilio.
- Identificación(es) del (de los) Representante(s) Legal(es).
- Poder(es) del (de los) Representante(s) Legal(es).



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	55 de 128

Asimismo, el cliente o usuario en su calidad de importador/exportador, en este acto por su propio derecho / *representado por el C.*_____ manifiesta bajo protesta de decir verdad, que todos los recursos utilizados en la presente operación de comercio exterior, son de procedencia lícita.

Leída que fue la presente constancia, las partes que en ella intervienen, la ratifican y firman al calce y al margen para todos los efectos legales a que haya lugar.

EL CLIENTE O USUARIO

EL AGENTE ADUANAL

Representante legal de



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	56 de 128

APÉNDICE 6

FRACCIONES ARANCELARIAS QUE IDENTIFICAN LAS MERCANCÍAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN XIV DEL ART. 17 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

ANEXO "A" DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

CÓDIGO DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
4911.99.05	Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias graficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías. Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.
7007.11.01	Vidrio y manufacturas de vidrio de seguridad, constituido por vidrio templado o contrachapado. Vidrio templado: De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos. Reconocibles para naves aéreas.
7007.11.02	Vidrio y manufacturas de vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado. Vidrio templado: De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos. Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
7007.11.03	Vidrio y manufacturas de vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado. Vidrio templado: De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos. Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.11.99	Vidrio y manufacturas de vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado. Vidrio templado: De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos. Los demás.
7102.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. Sin clasificar.
7102.21.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. Industriales. En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.29.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. Industriales. Los demás.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	57 de 128

7102.31.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. No industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.39.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar. No industriales. Los demás.
7103.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.
7103.91.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. Trabajadas de otro modo. Rubíes, zafiros y esmeraldas.
7103.99.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. Trabajadas de otro modo. Las demás.
7104.20.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.
7104.90.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. Las demás.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	58 de 128

7105.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas. De diamante.
7105.90.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas. Los demás.

7106.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.
7106.91.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo. Las demás. En bruto.
7106.92.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo. Las demás.
7108.11.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. Para uso monetario. Polvo.
7108.12.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. Para uso monetario. Las demás formas en bruto.
7108.13.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. Para uso monetario. Las demás formas semilabradas.
7108.20.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. Para uso monetario. Oro en bruto o semilabrado.
7108.20.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. Para uso monetario. Los demás.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	59 de 128

7110.11.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; platino en bruto, semilabrado o en polvo.
7110.19.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Platino en bruto, semilabrado o en polvo. Los demás.
7112.30.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso. Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.
7112.91.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso. Los demás. De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso. Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.
7112.91.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso. Los demás. De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso. Los demás.
7112.92.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso. Los demás. De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso. De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.
7112.99.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso. Los demás.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	60 de 128

7113.11.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué); de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué). Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.
7113.11.02	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué); de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué); cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.
7113.11.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué). Los demás.
7113.19.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué); de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué); sujetadores ("broches") de oro, excepto lo comprendido en la fracción 7113.19.02.
7113.19.02	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué); de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué); sujetadores ("broches") de oro, tipo "perico" o "lobster", con peso igual o superior a 0.4 g, pero inferior o igual a 0.7 g.
7113.19.03	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); de metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué); de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué); cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.
7113.19.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué). De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué). Los demás.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	61 de 128

7113.20.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué). De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común..
7114.11.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué). De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).
7114.19.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué). De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).
7114.20.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué). De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.
7115.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.
7115.90.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). Las demás. Cospesles.
7115.90.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). Las y los demás.
7116.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Manufacturas de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas). De perlas naturales o cultivadas.
7116.20.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas. Manufacturas de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas). De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
7118.10.01	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; Monedas. Monedas sin curso legal, excepto las de oro.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	62 de 128

7118.90.99	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; Monedas. Las demás.
7225.40.99	Metales comunes y manufacturas de estos metales. Fundición, hierro y acero. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600mm. Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar. Los demás
8523.21.01	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes magnéticos. Tarjetas con banda magnética incorporada. Sin grabar.

8523.21.99	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes magnéticos. Tarjetas con banda magnética incorporada. Las demás.
8523.29.03	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes magnéticos. Los demás. Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 6.5 mm.
8523.52.01	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes semiconductores: Tarjetas inteligentes ("smart cards"). Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards")).
8523.52.02	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes semiconductores: Tarjetas inteligentes ("smart cards"). Partes.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	63 de 128

8523.59.01	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes semiconductores: Los demás. Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.
8523.59.99	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos. Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37. Soportes semiconductores: Los demás.
8701.20.02	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Tractores de carretera para semirremolques. Usados.
8701.30.01	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Tractores de orugas. Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.
8701.30.99	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Tractores de orugas. Los demás.
8701.90.01	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05. y 8701.90.06.
8701.90.02	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.90.03	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.90.04	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	64 de 128

8701.90.05	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.
8701.90.06	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 H.P. pero inferior o igual a 140 H.P., con cabina con aire acondicionado y transmisión syncropluso powerquad, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.
8701.90.07	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones, 8701.90.03, 8701.90.05 y 8701.90.06.
8701.90.08	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás. Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 HP pero inferior o igual a 53 HP.
8701.90.99	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09). Los demás.
8702.10.01	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóbiles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.
8702.10.02	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóbiles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.
8702.10.03	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóbiles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	65 de 128

8702.10.04	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.10.05	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Usados.
8702.90.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás. Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.
8702.90.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás. Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.

8702.90.04	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.90.05	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.90.06	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Los demás. Usados., excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01
8703.10.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares. Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.
8703.10.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares. Los demás.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	66 de 128

8703.21.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ . Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuatrimotos) con dirección tipo automóvil.
8703.21.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ . Usados., excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01
8703.21.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ . Los demás.
8703.22.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ . De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.22.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ . Usados.
8703.23.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ . De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	67 de 128

8703.23.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ . Usados.
8703.24.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 3,000 cm ³ . De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .
8703.24.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa. De cilindrada superior a 3,000 cm ³ . Usados.
8703.31.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ . De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .
8703.31.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ . Usados.
8703.32.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ . De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .
8703.32.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ . Usados.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	68 de 128

8703.33.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada superior a 2,500 cm3. De cilindrada superior a 2,500 cm3.
8703.33.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De cilindrada superior a 2,500 cm3. Usados.
8703.90.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Los demás. Eléctricos.

8703.90.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Los demás. Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.
8703.90.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Los demás. Los demás.
8704.10.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras. Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 kg.
8704.10.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras. Los demás.
8704.21.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	69 de 128

8704.21.02	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.
8704.21.03	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.
8704.21.04.	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Usados., excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.
8704.21.99	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Depeso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás.
8704.22.01	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.22.02	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.
8704.22.03	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.
8704.22.04	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	70 de 128

8704.22.05	Vehículos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga m3xima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. De peso total con carga m3xima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg., excepto lo comprendido en la fracci3n 8704.22.07.
8704.22.06	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga m3xima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. De peso total con carga m3xima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg., excepto lo comprendido en la fracci3n 8704.22.07.
8704.22.07	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga m3xima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. Usados., excepto lo comprendido en la fracci3n 8704.22.01.

8704.22.99	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga m3xima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. Los dem3s.
8704.23.01	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga m3xima superior a 20 t. Acarreadores de escoria.
8704.23.02	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga m3xima superior a 20 t. Usados., excepto lo comprendido en la fracci3n 8704.23.01.
8704.23.99	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (Diesel o semi-Diesel). De peso total con carga m3xima superior a 20 t. Los dem3s.
8704.31.01	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por chispa. De peso total con carga m3xima inferior o igual a 5 t. Acarreadores de escoria, excepto para la recolecci3n de basura dom3stica.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	71 de 128

8704.31.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuatrimotos) con dirección tipo automóvil.
8704.31.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.
8704.31.05	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Usados., excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.
8704.31.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás.

8704.32.01	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.32.02	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.
8704.32.03	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.
8704.32.04	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa. De peso total con carga máxima superior a 5 t. De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	72 de 128

8704.32.05	Vehículos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por chispa. De peso total con carga m3xima superior a 5 t. De peso total con carga m3xima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg., excepto lo comprendido en la fracci3n 8704.32.07.
8704.32.06	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por chispa. De peso total con carga m3xima superior a 5 t. De peso total con carga m3xima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg., excepto lo comprendido en la fracci3n 8704.32.07.
8704.32.07	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por chispa. De peso total con carga m3xima superior a 5 t. Usados., excepto lo comprendido en la fracci3n 8704.32.01
8704.32.99	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por chispa. De peso total con carga m3xima superior a 5 t. Los dem3s.
8704.90.01	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por chispa. Los dem3s. Con motor el3ctrico.
8704.90.99	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para el transporte de mercanc3as. Los dem3s, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por chispa. Los dem3s.
8705.10.01	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercanc3as (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mec3nico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiol3gicos). Camiones-grúa.
8705.40.01.	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercanc3as (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mec3nico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiol3gicos). Camiones hormigonera.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	73 de 128

8705.40.02	Vehículos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercanc3as (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mec3nico), camiones gr3a, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiol3gicos). Camiones hormigonera. Usados.
8705.90.02	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Veh3culos autom3viles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercanc3as (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mec3nico), camiones gr3a, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiol3gicos). Los dem3s. Para aplicaci3n de fertilizantes fluidos.
8710.00.01	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.
8711.10.01	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc3pedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin 3l; "sidecars". Con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3. Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una direcci3n tipo autom3vil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.10.02	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc3pedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin 3l; "sidecars". Con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3. Motocicletas, excepto los ciclomotores o los veloc3pedos y lo comprendido en la fracci3n 8711.10.01.
8711.10.99	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc3pedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin 3l; "sidecars". Con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3. Los dem3s.
8711.20.02	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc3pedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin 3l; "sidecars". Con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3. Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
	Código: MPLD-01	Página: 74 de 128

8711.20.03	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóbiles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ . Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.20.04	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóbiles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ . Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en lafracción 8711.20.03.
8711.20.99	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóbiles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ . Las Demás
8711.30.01	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóbiles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ . Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.30.02	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóbiles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ . Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.
8711.30.03	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóbiles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ . Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en lafracción 8711.30.01.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	75 de 128

8711.30.99	Vehículos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc3pedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin 3l; "sidecars". Con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3. Los dem3s.
8711.40.01	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc3pedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin 3l; "sidecars". Con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3. Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una direcci3n tipo autom3vil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.40.02	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc3pedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin 3l; "sidecars". Con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3. Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 550 cm3, ensamblado o sin ensamblar.
8711.40.03	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc3pedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin 3l; "sidecars". Con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3. Motocicletas, excepto los ciclomotores o los veloc3pedos y lo comprendido en lafracci3n 8711.40.01.
8711.40.99	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc3pedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin 3l; "sidecars". Con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3.Los dem3s.
8711.50.01	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc3pedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin 3l; "sidecars". Con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3. Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una direcci3n tipo autom3vil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.50.02	Veh3culos autom3viles, tractores, veloc3pedos y dem3s veh3culos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y dem3s veh3culos autom3viles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y veloc3pedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin 3l; "sidecars". Con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3. Motocicletas, excepto los ciclomotores o los veloc3pedos y lo comprendido en la fracci3n 8711.50.01.



8711.50.99	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecars". Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³ . Los demás.
8802.11.01	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Helicópteros. De peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg. Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.
8802.11.99	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Helicópteros. De peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg. Los demás.
8802.12.01	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Helicópteros. De peso en vacío superior a 2,000 Kg. Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.
8802.12.99	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Helicópteros. De peso en vacío superior a 2,000 Kg. Los demás.
8802.20.01	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg. Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.
8802.20.99	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 Kg. Los demás.
8802.30.01	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 Kg pero inferior o igual a 15,000 Kg. Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	77 de 128

8802.30.02	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 Kg pero inferior o igual a 15,000 Kg. Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.
8802.30.99	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 Kg pero inferior o igual a 15,000 Kg. Los demás.
8802.40.01	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes. Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales. Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 Kg.
8901.10.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Trasatlánticos, barcos para excursiones, y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores. Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.10.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Trasatlánticos, barcos para excursiones, y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores. Los demás.
8901.20.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Barcos cisterna. Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.20.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Barcos cisterna. Los demás.
8901.30.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20. Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.30.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20. Los demás.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01		Página: 78 de 128

8901.90.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías. Con motor fuera de borda.
8901.90.02	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías. Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.90.03	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías. Con casco de aluminio, para transportar hasta 80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.
8901.90.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías. Los demás.
8902.00.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.
8902.00.02	Barcos y demás artefactos flotantes. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Pesqueros, con capacidad de bodega inferior o igual a 750 t.
8902.00.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca. Los demás.
8903.91.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas. Barcos de vela, incluso con motor auxiliar. Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.
8903.92.01	Barcos y demás artefactos flotantes. Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas. Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.
8903.99.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas. Los demás. Los demás.



8906.90.99	Barcos y demás artefactos flotantes. Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo. Los demás.
9101.11.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Con indicador mecánico solamente.
9101.19.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Los demás. Con indicador optoelectrónico solamente.
9101.19.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Los demás.
9101.21.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado. Automáticos.
9101.29.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado. Los demás.
9101.91.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Los demás. Eléctricos.
9101.99.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). Los demás.
9102.11.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Con indicador mecánico solamente.
9102.12.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Con indicador optoelectrónico solamente.
9102.19.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado. Los demás.



9102.21.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado. Automáticos.
9102.29.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado. Los demás.
9102.91.01	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Los demás. Eléctricos.
9102.99.99	Aparatos de relojería y sus partes Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01. Los demás. Los demás.
9504.30.01	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"). Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings"). Partes y accesorios.
9504.30.99	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"). Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings"). Los demás.
9504.90.99	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"). Los demás.
9701.10.01	Objetos de arte o colección y antigüedades Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares. Pinturas y dibujos.
9701.90.99	Objetos de arte o colección y antigüedades Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares. Los demás.
9702.00.01	Objetos de arte o colección y antigüedades; grabados, estampas y litografías originales.
9703.00.01	Objetos de arte o colección y antigüedades; obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	81 de 128

9704.00.01	Objetos de arte o colección y antigüedades Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07. Sellos de correo cancelados.
9704.00.99	Objetos de arte o colección y antigüedades Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07. Los demás.
9705.00.01	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Colecciones geológicas o de historia natural y ejemplares para dichas colecciones, excepto lo comprendido en las fracciones 9705.00.05 y 9705.00.06.
9705.00.02	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Numismáticas.
9705.00.03	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Pedagógicas.
9705.00.04	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Ejemplares zoológicos disecados o sus partes.
9705.00.05	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de Educación Pública.
9705.00.06	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.
9705.00.99	Objetos de arte o colección y antigüedades Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático. Los demás.
9706.00.01	Objetos de arte o colección y antigüedades de más de cien años.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	82 de 128

APÉNDICE 7

LAS 40 RECOMENDACIONES DEL GAFI EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

A. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT.

1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *

Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

Los países también deben identificar, evaluar y entender los riesgos de financiamiento de la proliferación del país. En el contexto de la Recomendación 1, “riesgo de financiamiento de la proliferación” hace referencia estricta y exclusivamente al posible incumplimiento, la falta de implementación o evasión de las obligaciones relativas a las sanciones financieras dirigidas a las que se hace referencia en la Recomendación 7. Los países deben adoptar medidas proporcionales que tengan por objetivo garantizar la mitigación eficaz de estos riesgos, incluida la designación de una autoridad o un mecanismo para coordinar acciones de evaluación de riesgos y la asignación eficaz de recursos para tal fin. Si los países identifican riesgos más altos, deben garantizar su correcto abordaje. Si los países identifican riesgos más bajos, deben garantizar la aplicación de medidas proporcionales al nivel del riesgo de financiamiento de la proliferación y, al mismo tiempo, garantizar la implementación plena de las sanciones financieras dirigidas, de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación 7.

Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	83 de 128

2. Cooperación y coordinación nacional.

Los países deben contar con políticas ALA/CFT/CFP a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos² identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo que sea responsable de dichas políticas.

Los países deben asegurar que, las autoridades que hacen las políticas, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación e intercambio de información a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Esto debe incluir cooperación y coordinación entre las autoridades relevantes para garantizar la compatibilidad de los requisitos ALA//CFT/CFP con las normas de Protección de Datos y Privacidad y otras disposiciones similares (i.e. datos de seguridad y de localización).

B. LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO.

3. Delito de lavado de activos *

Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.

4. Decomiso y medidas provisionales *

Los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados, (b) producto de, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes, (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente.

² El riesgo de financiamiento de la proliferación hace referencia estricta y exclusivamente al posible incumplimiento, la falta de implementación o evasión de las obligaciones relativas a las sanciones financieras dirigidas a las que se hace referencia en la Recomendación 7.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	84 de 128

Estas medidas deben incluir la autoridad para: (a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso; (b) ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de dichos bienes; (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar o embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y (d) tomar las medidas de investigación apropiadas.

Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera de una condena penal (decomiso sin condena), o que exijan que el imputado demuestre el origen lícito de los bienes en cuestión que están sujetos a decomiso, en la medida en que este requisito sea compatible con los principios de sus legislaciones nacionales.

C. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN.

5. Delito de financiamiento del terrorismo *

Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos.

6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo *

Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la resolución 1373 (2001).

7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación *

Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	85 de 128

interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

8. Organizaciones sin fines de lucro *

Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades sin fines de lucro que el país ha identificado como vulnerables para su abuso para el financiamiento del terrorismo. Los países deben establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgo, a tales organizaciones sin fines de lucro para protegerlas del abuso para el financiamiento del terrorismo, incluyendo:

- (a) por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas;
- (b) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; y
- (c) para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos, destinados a propósitos legítimos, a las organizaciones terroristas.

D. MEDIDAS PREVENTIVAS.

9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras.

Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

DEBIDA DILIGENCIA Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS.

10. Debida diligencia del cliente *

Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.

Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando:

- (i) establecen relaciones comerciales;



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	86 de 128

(ii) realizan transacciones ocasionales: (i) por encima del umbral aplicable designado (USD/EUR 15,000); o (ii) están ante transferencias electrónicas en las circunstancias que aborda la Nota Interpretativa de la Recomendación 16;

(iii) existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o

(iv) la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación sobre el cliente obtenidos previamente.

El principio de que las instituciones financieras deben llevar a cabo la DDC debe plasmarse en ley. Cada país puede determinar cómo impone obligaciones específicas de DDC, ya sea mediante ley o medios coercitivos.

Las medidas de DDC a tomar son las siguientes:

(a) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.

(b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.

(c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.

(d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen cada una de las medidas de DDC de los párrafos (a) al (d) anteriores, pero deben determinar el alcance de tales medidas utilizando un enfoque basado en riesgo (EBR) de conformidad con las Notas Interpretativas de esta Recomendación y la Recomendación 1.

Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente y del beneficiario final antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o al realizar transacciones para clientes ocasionales. Los países pueden permitir a las instituciones



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	87 de 128

financieras que completen la verificación tan pronto como sea razonablemente práctico luego del establecimiento de la relación, cuando los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se manejen con eficacia y cuando resulte esencial para no interrumpir el curso normal de la actividad.

Si la institución financiera no pudiera cumplir con los requisitos aplicables en los párrafos (a) al (d) anteriores (sujeto a la modificación acorde al alcance de las medidas partiendo de un enfoque basado en riesgo), se le debe exigir a ésta que no abra la cuenta, comience relaciones comerciales o realice la transacción; o se le debe exigir que termine la relación comercial; y debe considerar hacer un reporte de transacciones sospechosas sobre el cliente.

Estos requisitos se deben aplicar a todos los clientes nuevos, aunque las instituciones financieras deben aplicar también esta Recomendación a los clientes existentes atendiendo a la importancia relativa y al riesgo, y deben llevar a cabo una debida diligencia sobre dichas relaciones existentes en los momentos apropiados.

11. Mantenimiento de registros.

Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan, por un período de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para que éstas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes. Estos registros tienen que ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada, de haber alguna) de manera tal que se ofrezca evidencia, de ser necesario, para el procesamiento de una actividad criminal.

Debe exigirse a las instituciones financieras que conserven todos los registros obtenidos a través de medidas de DDC (ej.: copias o registros de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción o documentos similares), expedientes de cuentas y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado (ej.: investigaciones preliminares para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusualmente grandes), por un período de al menos cinco años luego de terminada la relación comercial o después de la fecha de efectuada la transacción ocasional.

Debe exigirse a las instituciones financieras, por ley, que mantengan los registros sobre las transacciones y la información obtenida mediante las medidas de DDC.

La información de DDC y los registros de transacciones deben estar a disposición de las autoridades competentes locales con la debida autorización.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	88 de 128

MEDIDAS ADICIONALES PARA CLIENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

12. Personas expuestas políticamente *

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

- (a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente;
- (b) obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales;
- (c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y
- (d) lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial.

Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP local o una persona que tiene o a quien se le ha confiado una función prominente en una organización internacional. En los casos de una relación comercial de mayor riesgo con dichas personas, debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen las medidas a las que se hace referencia en los párrafos (b), (c) y (d).

Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

13. Banca corresponsal *

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares, que además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

- (a) reúnan información suficiente sobre la institución representada que le permita comprender cabalmente la naturaleza de los negocios del receptor y determinar a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no a una investigación sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo o a una acción regulatoria;
- (b) evalúen los controles ALA/CFT de la institución representada;



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	89 de 128

(c) obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales;

(d) entiendan claramente las respectivas responsabilidades de cada institución; y

(e) con respecto a las “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”, estén convencidas de que el banco representado ha llevado a cabo la DDC sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal, y que es capaz de suministrar la información relevante en materia de DDC cuando el banco corresponsal lo solicite.

Debe prohibirse a las instituciones financieras entrar en, o continuar, una relación de banca corresponsal con bancos pantalla. Debe exigirse a las instituciones financieras que estén convencidas de que las instituciones representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

14. Servicios de transferencia de dinero o valores *

Los países deben tomar medidas para asegurar que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) tengan licencia o estén registradas, y que estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento con las medidas establecidas en las Recomendaciones del GAFI. Los países deben tomar acción para identificar a las personas naturales o jurídicas que prestan STDV sin contar con una licencia o sin estar registradas, y aplicar las sanciones debidas.

Toda persona natural o jurídica que trabaje como agente debe también tener licencia o estar registrada ante una autoridad competente, o los proveedores de STDV deben mantener una lista actualizada de sus agentes, a la cual tengan acceso las autoridades competentes en los países en los que opera el proveedor de STDV y sus agentes. Los países deben tomar medidas para asegurar que los proveedores de STDV que utilizan agentes, incluyan a los mismos en sus programas ALA/CFT y supervisar el cumplimiento de dichos programas.

15. Nuevas tecnologías *

Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	90 de 128

nuevas o en desarrollo. Los países y las instituciones financieras deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.

Para gestionar y mitigar los riesgos que surjan de los activos virtuales, los países deben garantizar que los proveedores de servicios de activos virtuales estén regulados para propósitos ALA/CFT, y tengan licencia o registro y estén sujetos a sistemas de monitoreo efectivo y asegurar el cumplimiento de las medidas relevantes requeridos en las Recomendaciones del GAFI.

16. Transferencias electrónicas *

Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información sobre el originador que se requiere, y que ésta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago.

Los países deben asegurar que las instituciones financieras monitoreen las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información requerida sobre el originador y/o beneficiario, y tomar las medidas apropiadas.

Los países deben asegurar que, en el contexto del procesamiento de las transferencias electrónicas, las instituciones financieras tomen medidas para congelar y deben prohibir la realización de transacciones con personas y entidades designadas, según las obligaciones plasmadas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como la Resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras, y la Resolución 1373(2001), relativa a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

DEPENDENCIA, CONTROLES Y GRUPOS FINANCIEROS.

17. Dependencia en terceros *

Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros para que realicen los elementos (a)-(c) de las medidas de DDC plasmadas en la Recomendación 10 o introducir negocios, siempre que se cumplan los criterios definidos más abajo. Cuando esta dependencia se permita, la responsabilidad final en cuanto a las medidas de DDC permanece en la institución financiera que depende del tercero.

Los criterios que se deben cumplir son los siguientes:



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	91 de 128

- (a) Una institución financiera que dependa de un tercero debe obtener inmediatamente la información necesaria sobre los elementos (a)-(c) de las medidas de DDC plasmadas en la Recomendación 10.
- (b) Las instituciones financieras deben tomar medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos sobre la DDC.
- (c) La institución financiera debe convencerse de que el tercero está regulado, es supervisado o monitoreado en cuanto a los requisitos sobre la DDC y el mantenimiento de registros, y que cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 11.
- (d) Al determinar en qué países puede radicar el tercero que cumple con las condiciones, los países deben tomar en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo de ese país.

Cuando una institución financiera depende en un tercero que forma parte del mismo grupo financiero, y (i) ese grupo aplica requisitos de DDC y mantenimiento de registros, de acuerdo con las Recomendaciones 10, 11 y 12, así como programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en concordancia con la Recomendación 18; y (ii) cuando la implementación eficaz de esos requisitos de DDC y mantenimiento de registros, así como de los programas ALA/CFT, es supervisada a nivel de grupo por una autoridad competente, las autoridades competentes correspondientes pueden entonces considerar que la institución financiera aplica medidas dentro de los incisos (b) y (c) anteriores mediante su programa de grupo, y puede tomar la decisión de que el inciso (d) no es una precondition necesaria para la delegación cuando el mayor riesgo de un país se mitiga adecuadamente mediante las políticas ALA/CFT del grupo.

18. Controles internos y filiales y subsidiarias *

Debe exigirse a las instituciones financieras que implementen programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Debe exigirse a los grupos financieros que implementen a nivel de todo el grupo programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos ALA/CFT.

Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria apliquen medidas ALA/CFT de acuerdo con los requisitos del país de



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	92 de 128

procedencia para la implementación de las Recomendaciones del GAFI, mediante los programas a nivel de grupo contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

19. Países de mayor riesgo *

Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido. El tipo de medidas de debida diligencia intensificada que se aplique debe ser eficaz y proporcional a los riesgos.

Los países deben ser capaces de aplicar contramedidas apropiadas cuando el GAFI haga un llamado para hacerlo. Los países deben ser capaces también de aplicar contramedidas independientemente de algún llamado emitido por el GAFI en este sentido. Tales contramedidas deben ser eficaces y proporcionales a los riesgos.

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

20. Reporte de operaciones sospechosas *

Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad

Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben:

(a) estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, si éstos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aun cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no; y

(b) tener prohibido por ley revelar (“tipping-off”) el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada. Estas disposiciones no tienen la intención de inhibir el intercambio de información como se requiere en la Recomendación 18.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	93 de 128

ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS.

22. APNFD: debida diligencia del cliente *

Los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) en las siguientes situaciones:

- (a) Casinos – cuando los clientes se involucran en transacciones financieras por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable.
- (b) Agentes inmobiliarios – cuando éstos se involucran en transacciones para sus clientes concerniente a la compra y venta de bienes inmobiliarios.
- (c) Comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas – cuando éstos se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al del umbral designado aplicable.
- (d) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores – cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
 - compra y venta de bienes inmobiliarios;
 - administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
 - administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
 - organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
 - creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.
- (e) Proveedores de servicios societarios y fideicomisos cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para un cliente sobre las siguientes actividades:
 - actuación como agente de creación de personas jurídicas;
 - actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas;



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	94 de 128

- provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
- actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica;
- actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como un accionista nominal para otra persona.

23. APNFD: Otras medidas *

Los requisitos plasmados en las Recomendaciones 18 a 21 se aplican a todas las actividades y profesiones no financieras designadas, sujeto a los siguientes requisitos:

- (a) Debe exigirse a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten las operaciones sospechosas cuando, en nombre de un cliente o por un cliente, se involucran en una transacción financiera con relación a las actividades descritas en el párrafo (d) de la Recomendación 22. Se exhorta firmemente a los países que extiendan el requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría.
- (b) Debe exigirse a los comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas que reporten las operaciones sospechosas cuando se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable.
- (c) Debe exigirse a los proveedores de servicios societarios y de fideicomisos que reporten operaciones sospechosas por un cliente cuando, en nombre del cliente o por el cliente, se involucran en una transacción con relación a las actividades a las que se hace referencia en el párrafo (e) de la Recomendación 22.

E. TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS.

24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas *

Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	95 de 128

jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.

25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas *

Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

F. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN.

26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras *

Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla.

En el caso de las instituciones financieras sujetas a los Principios Centrales, las medidas de regulación y supervisión que se aplican para propósitos prudenciales y que son relevantes también para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, deben aplicarse de una forma similar para propósitos ALA/CFT. Esto debe incluir la aplicación de una supervisión de grupo consolidada para propósitos ALA/CFT.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	96 de 128

Las demás instituciones financieras deben recibir licencia o ser registradas y reguladas apropiadamente, y estar sujetas a la supervisión o vigilancia para propósitos ALA/CFT, teniendo en cuenta el riesgo de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo en ese sector. Como mínimo, los negocios que presten un servicio de transferencia de dinero o valores, o de cambio de dinero o moneda, deben recibir licencia o ser registrados, y estar sujetos a sistemas eficaces de monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos nacionales ALA/CFT.

27. Facultades de los supervisores.

Los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurar el cumplimiento por parte de éstas con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones. Deben estar autorizados para requerir la presentación de información por las instituciones financieras que sea relevante para el monitoreo de dicho cumplimiento, e imponer sanciones, de acuerdo con la Recomendación 35, por incumplimiento con dichos requisitos. Los supervisores deben tener la facultad para imponer una gama de sanciones disciplinarias y financieras, y potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, donde corresponda.

28. Regulación y supervisión de las APNFD *

Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben estar sujetas a medidas de regulación y supervisión de la forma que se define a continuación:

(a) Los casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que éstos hayan implementado con eficacia las medidas ALA/CFT necesarias. Como mínimo:

- los casinos deben recibir licencia;
- las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en, o que sean un operador de, un casino; y
- Las autoridades competentes deben asegurar que los casinos estén supervisados eficazmente en cuanto al cumplimiento con los requisitos ALA/CFT.

(b) Los países deben asegurar que las demás categorías de APNFD estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. Esto



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	97 de 128

debe hacerse de acuerdo al riesgo. Ello puede ser ejecutado por a) un supervisor o por b) un organismo autorregulador (OAR) apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El supervisor o el OAR deben también a) tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus asociados tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa, por ejemplo evaluando a las personas con base en un examen de capacidad e idoneidad “fit and proper”; y (b) tener sanciones efectivas, adecuadas y disuasivas de acuerdo con la Recomendación 35 para contrarrestar el incumplimiento de los requerimientos de ALA/CFT.

OPERATIVO Y ORDEN PÚBLICO.

29. Unidades de inteligencia financiera *

Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.

30. Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas *

Los países deben asegurar que las autoridades del orden público designadas tengan responsabilidad para desarrollar las investigaciones sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro del marco de las políticas nacionales ALA/CFT. Al menos en todos los casos relacionados a delitos que produzcan gran volumen de activos, las autoridades del orden público designadas deben desarrollar una investigación financiera de manera proactiva en paralelo a la persecución del lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Ello debe incluir casos en los que el delito determinante asociado ocurre fuera de sus jurisdicciones. Los países deben asegurar que las autoridades competentes tengan responsabilidad en la rápida identificación, rastreo e inicio de acciones para congelar y embargar bienes que están, o puedan ser o estar, sujetos a decomiso, o que se sospecha que son producto del crimen. Los países deben utilizar también, cuando sea necesario, grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos. Los países



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	98 de 128

deben asegurar que, cuando sea necesario, se lleven a cabo investigaciones cooperativas con las autoridades competentes apropiadas en otros países.

31. Facultades de las autoridades de orden público e investigativas.

Al efectuar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones, así como en procesos judiciales y acciones relacionadas. Ello debe incluir la facultad para exigir la presentación de los registros en poder de las instituciones financieras, las APNFD y otras personas naturales o jurídicas, para la búsqueda de personas y lugares, para la toma de declaraciones de testigos, y para el embargo y obtención de evidencia.

Los países deben asegurar que las autoridades competentes que realizan investigaciones sean capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas pertinentes para la investigación de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Estas técnicas investigativas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y envíos controlados. Además, los países deben contar con mecanismos eficaces establecidos para identificar, oportunamente, si las personas naturales o jurídicas tienen cuentas o controlan cuentas. Deben asimismo poseer mecanismos para asegurar que las autoridades competentes cuenten con un proceso para identificar activos sin notificación previa al propietario. Al realizar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de pedir toda la información relevante en poder de la UIF.

32. Transporte de efectivo *

Los países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación.

Los países deben asegurar que sus autoridades competentes cuenten con la autoridad legal para detener o restringir moneda o instrumentos negociables al portador sobre los que se sospecha una relación con el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes, o que son declarados o revelados falsamente.

Los países deben asegurar que se disponga de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas para tratar a las personas que hacen una declaración(es) o revelación(es) falsa(s). En los casos en los que la moneda o los instrumentos negociables al portador estén relacionados al financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes, los países deben



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	99 de 128

además adoptar medidas, incluyendo medidas legislativas, de acuerdo con la Recomendación 4, que permitan el decomiso de dicha moneda o instrumentos.

REQUISITOS GENERALES.

33. Estadísticas.

Los países deben mantener amplias estadísticas sobre los asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sus sistemas ALA/CFT. Esto debe incluir estadísticas sobre los ROS recibidos y divulgados; acerca de las investigaciones, procesos y condenas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; sobre los bienes congelados, incautados y decomisados; y acerca de la asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación.

34. Guía y retroalimentación.

Las autoridades competentes, supervisores y los OAR deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y, en particular, en la detección y reporte de transacciones sospechosas.

SANCIONES.

35. Sanciones.

Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT. Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y a las APNFD, sino también a sus directores y la alta gerencia.

G. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

36. Instrumentos internacionales.

Los países deben tomar medidas inmediatas para ser parte de, e implementar a plenitud, la Convención de Viena, 1988; la Convención de Palermo, 2000; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003; y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999. Cuando corresponda, se exhorta también a los países a ratificar e implementar otras convenciones internacionales relevantes, como la Convención del Consejo de Europa sobre el Crimen Cibernético, 2001; la Convención Interamericana contra el



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	100 de 128

Terrorismo, 2002; y el Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Decomiso de los Productos de un Delito y sobre el Financiamiento del Terrorismo, 2005.

37. Asistencia legal mutua.

Los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente, el mayor rango posible de asistencia legal mutua con relación a investigaciones, procedimientos judiciales y procesos relacionados con el lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Los países deben contar con una base jurídica adecuada para prestar asistencia y, cuando corresponda, deben tener establecidos tratados, acuerdos u otros mecanismos para mejorar la cooperación. En particular, los países deben:

- (a) No prohibir, o dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, en la prestación de asistencia legal mutua.
- (b) Asegurar que cuenten con procesos claros y eficaces para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes de asistencia legal mutua. Los países deben también utilizar una autoridad central u otro mecanismo oficial establecido, para la transmisión y ejecución eficaz de las solicitudes. Para monitorear el progreso de las peticiones, debe mantenerse un sistema de administración de casos.
- (c) No negarse a ejecutar una solicitud de asistencia legal mutua por el único motivo de que se considera que el delito involucra también asuntos fiscales.
- (d) No negarse a ejecutar una solicitud de asistencia legal mutua basándose en que las leyes exigen a las instituciones financieras o a las APNFD que mantengan el secreto o la confidencialidad (excepto cuando la información relevante que se busca se mantenga en condiciones bajo las cuales el privilegio profesional legal o el secreto profesional legal sean aplicables).
- (e) Mantener la confidencialidad de las solicitudes de asistencia legal mutua que reciben y la información en ellas contenida, sujeto a los principios fundamentales de derecho interno, con el objeto de proteger la integridad de la investigación o la investigación preliminar. Si el país que recibe la petición no puede cumplir con el requisito de confidencialidad, debe informarlo con prontitud al país que emite la solicitud.

Los países deben prestar asistencia legal mutua, pese a la ausencia de la doble incriminación, si la asistencia no involucra acciones coercitivas. Los países deben considerar la adopción de las medidas que sean necesarias para poder prestar un amplio nivel de asistencia en ausencia de la doble incriminación.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	101 de 128

Cuando se requiera de la doble incriminación para la asistencia legal mutua, debe considerarse como cumplido ese requisito independientemente de si ambos países colocan el delito dentro de la misma categoría de delito o denominan el delito utilizando la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta que subyace en el delito.

Los países deben asegurar que, de las facultades y técnicas investigativas que se requieren dentro de la Recomendación 31, y cualquier otra potestad y técnica investigativa al alcance de sus autoridades competentes:

- (a) todas las que estén relacionadas a la presentación, búsqueda e incautación de información, documentos o evidencia (incluyendo registros financieros) de las instituciones financieras u otras personas, y la toma de declaraciones de testigos; y
- (b) una amplia gama de otras facultades y técnicas investigativas;

estén también disponibles para ser usadas en respuesta a peticiones de asistencia legal mutua, y, si son compatibles con sus respectivos marcos, para responder a solicitudes directas emanadas de autoridades judiciales o del orden público extranjeras dirigidas a contrapartes nacionales.

Para evitar conflictos de jurisdicción, debe considerarse el diseño y aplicación de mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de los imputados en interés de la justicia en casos que estén sujetos a proceso en más de un país.

Al emitir solicitudes de asistencia legal mutua, los países deben hacer los mayores esfuerzos para ofrecer información completa de los hechos y legal que permita la ejecución oportuna y eficiente de las peticiones, incluyendo alguna necesidad de urgencia, y deben enviar las solicitudes utilizando medios expeditos. Los países deben, antes de enviar las peticiones, hacer sus mejores esfuerzos para precisar los requisitos y las formalidades legales a fin de obtener la asistencia.

Las autoridades responsables de la asistencia legal mutua (ej.: una Autoridad Central) deben recibir los adecuados recursos financieros, humanos y técnicos. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de dichas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo estándares sobre la confidencialidad, y que tengan una elevada integridad y cuenten con las habilidades apropiadas.

38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso *

Los países deben asegurar que cuenten con la autoridad para tomar una acción rápida en respuesta a solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados; productos del lavado de activos, de los delitos determinantes y del financiamiento del



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	102 de 128

terrorismo; instrumentos utilizados en, o destinados para ser usados en, la comisión de estos delitos; o bienes de valor equivalente.

Esta autoridad debe ser capaz de responder a solicitudes emitidas partiendo de procesos de decomiso sin la base de una condena y medidas provisionales relacionadas, a menos que ello no se corresponda con los principios fundamentales de sus leyes internas. Los países deben contar también con mecanismos eficaces para administrar dichos bienes, instrumentos o bienes de valor equivalente, así como acuerdos para coordinar procesos de embargo y decomiso, lo cual debe incluir la repartición de activos decomisados.

39. Extradición.

Los países deben ejecutar constructiva y eficazmente, las solicitudes de extradición con relación al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sin una demora indebida. Los países deben también tomar todas las medidas posibles para asegurar que no ofrezcan refugio seguro a individuos acusados de financiamiento del terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas. En particular, los países deben:

- (a) asegurar que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean delitos extraditables;
- (b) asegurar que cuenten con procesos claros y eficientes para la ejecución oportuna de peticiones de extradición, incluyendo la priorización, cuando corresponda. Para monitorear el progreso de las peticiones, debe mantenerse un sistema de administración de casos;
- (c) no dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, en la ejecución de solicitudes; y
- (d) asegurar que cuenten con un marco jurídico adecuado para la extradición.

Cada país debe extraditar a sus propios nacionales o, cuando un país no lo haga solamente por el motivo de la nacionalidad, ese país debe, a petición del país que persigue la extradición, presentar el caso, sin una demora indebida, a sus autoridades competentes con el propósito de procesar los delitos plasmados en la petición. Esas autoridades deben tomar su decisión y llevar a cabo sus procesos de la misma forma en que procede para cualquier otro delito de carácter grave dentro de la ley interna de ese país. Los países involucrados deben cooperar entre sí, en particular en los aspectos de procedimiento y de las pruebas, para asegurar la eficiencia de tales procesos judiciales.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	103 de 128

Cuando se requiera la doble incriminación para la extradición, debe considerarse como cumplido ese requisito independientemente de si ambos países colocan el delito dentro de la misma categoría de delito o denominan el delito utilizando la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta que subyace en el delito.

De acuerdo con los principios fundamentales de derecho interno, los países deben poseer mecanismos simplificados de extradición, como el permitir la transmisión directa de solicitudes para la realización de detención provisionales entre las autoridades apropiadas, extradición de personas sobre la base sólo de órdenes de detención o juicios, o introducción de una extradición simplificada de personas que lo consienten y que renuncian a los procesos formales de extradición. Las autoridades responsables de la extradición deben contar con los adecuados recursos financieros, humanos y técnicos. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de dichas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo estándares sobre la confidencialidad, y que tengan una elevada integridad y cuenten con las habilidades apropiadas.

40. Otras formas de cooperación internacional *

Los países deben asegurar que sus autoridades competentes puedan, rápida, constructiva y eficazmente, prestar el mayor rango de cooperación internacional con relación al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Los países deben hacerlo espontáneamente y siguiendo una solicitud, y debe existir una base legal para prestar la cooperación. Los países deben autorizar a sus autoridades competentes a utilizar los medios más eficientes para cooperar. Si una autoridad competente necesita acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, como un Memorando de Entendimiento (MOU), éstos deben negociarse y firmarse a tiempo, con una amplia gama de contrapartes extranjeras.

Las autoridades competentes deben utilizar canales o mecanismos claros para la transmisión y ejecución eficaz de solicitudes de información u otros tipos de asistencia. Las autoridades competentes deben contar con procesos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes, y para la salvaguarda de la información recibida.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	104 de 128

APÉNDICE 8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAS FÍSICAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA ADUANAL SERVICIOS ADUANALES RAVAL, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL A.A. RAUL VALENCIA PRIETO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA AGENCIA”, Y POR LA OTRA PARTE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CLIENTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1 DECLARA “LA AGENCIA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- 1.1** Que es una Sociedad constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 3123, de fecha 7 de Noviembre de 2012, ante la fe del Licenciado Juan Manuel Hinojosa Zamora, titular de la Notaría Pública N°. 8 (OCHO), con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, la cual quedó debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad Decimoséptima Zona Registral Veracruz, dentro del volumen 1, sección 5 , a fojas 1 a 9 bajo el número 5.
- 1.2** Para los fines del presente contrato, se encuentra representada por el A.A. RAUL VALENCIA PRIETO, quien tiene plena capacidad y cuenta con las facultades legales adecuadas y con los poderes de representación legal, necesarios para otorgar y suscribir este contrato a nombre y representación de “LA AGENCIA”, obligándola en los términos y condiciones del mismo, según consta la Escritura Pública número 3123 , levantada por el Notario Público Juan Manuel Hinojosa Zamora número 8 (OCHO), con ejercicio y residencia en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo, facultades y poderes que no le han sido revocados, cancelados, limitados o restringidos en forma alguna.
- 1.3** Tener los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria, así como los elementos e instrumentos propios para dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, mismo que consiste en atender los servicios de comercio exterior, conexos y relacionados con las actividades propias del Agente Aduanal en la tramitación del despacho aduanero de mercancías para su importación y exportación, conformidad con el artículo 159 y 162 de la Ley Aduanera.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	105 de 128

1.4 Ser una Sociedad constituida por el Agente Aduanal RAUL VALENCIA PRIETO, con patente nacional número 3115, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sociedad que está integrada con otros Agentes Aduanales mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 163 fracción II de la Ley Aduanera, a efecto de facilitar la prestación de los servicios profesionales a sus clientes.

1.5 Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio, el de su oficina principal, mismo que está ubicado en la Calle MARIO MOLINA N°. 719, Colonia CENTRO, VERACRUZ, C.P. 91700, Veracruz.

2 DECLARA “EL CLIENTE”:

2.1 Llamarse como ha quedado plasmado en el proemio de este contrato.

2.2 Que es una persona física, cuya actividad principal se encuentra vinculada con el comercio exterior por lo que para tal efecto declara contar con los programas, permisos y autorizaciones que legalmente se requieren en las operaciones de comercio exterior que realiza mediante los ordenamientos legales aplicables. Artículo 59 fracción IV de la Ley Aduanera.

2.3 “EL CLIENTE” declara que los bienes objeto de las operaciones de comercio exterior, los recursos con que son adquiridos dichos bienes y el dinero que se transfiera a “LA AGENCIA” por concepto de impuestos, honorarios y demás gastos incurridos por las operaciones de importación y/o exportación que sean encomendadas, no son de procedencia ilícita o destinados para realizar cualquier acto ilícito.

2.4 Que para los efectos legales del presente contrato cuenta con Registro Federal de Contribuyentes _____ y señala como su domicilio fiscal, el ubicado en la Calle _____ N°. ____, Colonia _____, Delegación _____, C.P. _____, México, Distrito Federal.

2.5 Que la documentación que acredita lo antes expuesto queda a disposición de “LA AGENCIA” en los términos que la requiera y para los efectos administrativos y legales que se desarrollen al inicio y con los cinco años posteriores de haber concluido las operaciones de comercio exterior solicitadas por el “EL CLIENTE”

3 DECLARAN AMBAS PARTES:



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	106 de 128

- 3.1** Que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, lesión, intimidación o mala fe, o cualquier otro motivo que pudiese afectarlo de inexistente o nulidad, por lo que contratan por así convenir a sus intereses.

En base a lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Los servicios profesionales que “LA AGENCIA” proporcione por si misma o por medio de sus agentes aduanales asociados y/o corresponsales a “EL CLIENTE”, consistentes en aquellos relacionados con el comercio exterior y con las actividades propias del agente aduanal en la tramitación del despacho aduanero de mercancías permitidas para su importación y/o exportación ante las autoridades correspondientes de la Aduana de Veracruz, de conformidad con los diferentes tráficos y regímenes establecidos en el artículo 11 y 90 de la Ley Aduanera vigente, actuando siempre a nombre de “EL CLIENTE”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE DOCUMENTACIÓN. Para tal efecto “EL CLIENTE” se obliga a cumplir en tiempo y forma lo siguiente:

1. Expedir a nombre del Agente Aduanal de “LA AGENCIA” carta de encomienda, mediante la cual “EL CLIENTE” expresa su conformidad y deseo de que “LA AGENCIA” realice a su nombre el despacho de las mercancías que en dicho documento se indican y durante el periodo de tiempo que “EL CLIENTE” juzgue pertinente.
2. Hacer entrega a la Administración General de Aduanas, junto con la documentación que se requiera, el documento que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales que formen parte de la estructura social de “LA AGENCIA”; debiendo proporcionad a “LA AGENCIA” copia de dicho documento para su correspondiente archivo.
3. Entregar en tiempo y forma a “LA AGENCIA”, el documento denominado (manifestación de valor) que menciona el artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera Vigente, así como la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el valor de la mercancía declarado por “EL CLIENTE”.

En caso de que la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor de la mercancía no sean proporcionados por “EL CLIENTE”, “LA



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	107 de 128

AGENCIA” no estará obligada a llevar a cabo la operación de importación y/o exportación que sea encomendada.

4. Entregar en tiempo y forma a “LA AGENCIA” la documentación que se requiera de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la Ley Aduanera. Según sea el caso importación o exportación.
5. Entregar copia certificada de los programas que emiten las diferentes Secretarías y Organismos vinculados con el comercio exterior, aplicables en los despachos encomendados según sea el caso.
6. Proporcionar la diversa documentación con la que se acredite de la identidad de “EL CLIENTE”, la documentación relativa a la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y la documentación que acredite cualquier cambio a los datos proporcionados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, así como los comprobantes de domicilio descritos en el numeral 13 de la fracción II correspondiente a Definiciones del Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes al momento de la operación y los que así requiera “LA AGENCIA”.
7. Entregar a “LA AGENCIA” la documentación que ésta le requiera conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y/o cualquiera otra disposición Legislativa y Normativa de la Materia.
8. En su caso proporcionar a “LA AGENCIA” poder notarial limitado únicamente para que actúe en nombre de “EL CLIENTE” en el despacho aduanero de las mercancías.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE. HONORARIOS Y GASTOS “EL CLIENTE” se compromete a pagar a “LA AGENCIA”:

- a. La cantidad que manifieste la cuenta de gastos correspondiente a cada operación de comercio exterior que “LA AGENCIA” realice por cada uno de los despachos y trámites realizados, así como todas y cada una de las cantidades que por concepto de los impuestos que se determinen y deriven de la importación y/o exportación del despacho de mercancías que sean encomendadas.
- b. Previa determinación de los impuestos derivados por las operaciones de comercio exterior, “EL CLIENTE”, entregará mediante cheque y/o transferencia electrónica a nombre y a la cuenta de “LA AGENCIA”, la cantidad que cubrirá totalmente los impuestos



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	108 de 128

determinados. Esto durante los tres días hábiles siguientes a la determinación de dichos impuestos.

c. Respecto a los honorarios de “LA AGENCIA” serán pagaderos contra las cuentas de gastos factura correspondiente que se exhiba a EL CLIENTE, durante los cinco días posteriores de haber concluido el despacho de mercancías.

d. Todos y cada uno de los gastos derivados de la importación y/o exportación de mercancías, tales como pedimento, copias fotostáticas, validación de pedimento, gastos comprobados (montacargas, almacenaje, etiquetado de las mercancías, etc.), servicio extraordinario, etc., los cuales se describen de forma enunciativa mas no limitativa, previa acreditación de las facturas correspondientes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. TRAMITES “LA AGENCIA” se obliga a realizar lo que a continuación se indica:

1. Siempre y cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley Aduanera; Revisar que la información y documentación proporcionada por “EL CLIENTE”, Fabricante o Transportista según sea el caso, respecto de las características y especificaciones de las mercancías y de más datos tendientes a individualizar la mercancía importada, sea coincidente con la mercancía que efectivamente se está internando al territorio nacional, a efecto de prever alguna incidencia administrativa.

“LA AGENCIA” no estará obligada a cumplir con ésta obligación cuando la mercancía se trate de mercancía de difícil identificación y por requerir para su identificación análisis químico y/o de laboratorio, así como respecto de aquellas mercancías que por para su identificación se requieran conocimientos científicos y/o técnicos.

2. Proceder a realizar los trámites necesarios para el despacho de las mercancías, dentro de la Aduana de VERACRUZ, cumpliendo con el pago de los impuestos, una vez que el monto correspondiente haya sido entregado por “EL CLIENTE” de conformidad con la Cláusula TERCERA.

3. Informar a “EL CLIENTE” con la debida prontitud respecto de cualquier reforma o cambio a las Normas, Reglamentos, Leyes y cualquier otra disposición de carácter obligatorio que EL CLIENTE deba cumplir respecto a la importación de sus Mercancías.

4. Notificar mediante teléfono, radio, e-mail o fax que los términos en que concluyo el despacho de las mercancías. De igual forma notificará a “EL CLIENTE” la existencia de posibles incidencias administrativas relacionadas con el despacho aduanero.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	109 de 128

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. Sin dejar de mencionar las relativas a su Agente Aduanal contenidas en el artículo 162 de la Ley Aduanera Vigente, destacando específicamente las siguientes fracciones:

a. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal. **Fracción I.**

b. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó. **Fracción IV.**

No estará obligada “LA AGENCIA”, a través de su o sus Agentes Aduanales, a cumplir con el encargo conferido cuando no sea proporcionada la documentación que sea requerida conforme al presente Contrato y por las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.

c. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado. **Fracción VI**

d. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación. **Fracción VIII**

Esta obligación sólo se acota a la presentación de la garantía, por lo que la tramitación de la misma y los costos que derive de ella correrán a cargo de “EL CLIENTE”

SEXTA.- EXTRAVIÓ DE MERCANCÍAS Las Partes acuerdan que “LA AGENCIA”, no será responsable del extravío, robo o pérdida total o parcial, que por caso fortuito o de fuerza mayor, pueda sufrir la mercancía propiedad de “EL CLIENTE”, por lo que será responsabilidad de éste último, asegurar previamente su mercancía o en su caso, sufrir la pérdida.

Así mismo, las partes acuerdan que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera vigente, “LA AGENCIA” no es responsable de errores u omisiones en el pago de contribuciones, cuotas



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	110 de 128

compensatorias, multas y recargos, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y de la veracidad y exactitud de la información suministrada a las autoridades, si éstos provienen de inexactitud o falsedad de datos y documentación proporcionada por “EL CLIENTE”.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato entrará en vigor a partir del 1 de Diciembre del 2015, y su duración será de seis (6) meses, entendiéndose estos del 1 de Diciembre del 2015 al 1 de Junio del 2016.

Cualquiera de las dos partes involucradas podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, mediante un comunicado por escrito y con una anticipación de por lo menos 30 días hábiles, cubriendo en ese tiempo y en su justa medida con sus obligaciones pendientes cada una de las partes.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. Ambas partes convienen que “EL CLIENTE” podrá dar por terminado el presente contrato en caso de que “LA AGENCIA” no cumpla con las obligaciones que asume a través de este instrumento, siendo únicamente necesario para ello que “EL CLIENTE” comunique por escrito a “LA AGENCIA” la terminación del mismo, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días naturales a la fecha de que se trate, explicando las causas que den origen a dicha terminación.

Asimismo, ninguna parte será responsable frente a la otra de daños, perjuicios, incumplimiento u obligaciones, que pudieran originarse por caso fortuito o causas de fuerza mayor, que estuvieran fuera de su control, tales como huelgas, paros, guerra, disposiciones oficiales, alteraciones públicas, movimientos telúricos, inundaciones, etc. Asimismo, las partes quedarán exentas de responsabilidad por los actos realizados por las autoridades y entidades públicas que pudiesen afectar a la otra parte, siempre y cuando dichos actos no sean originados por algún incumplimiento o acto atribuible a alguna de las partes.

NOVENA.- JURISDICCIÓN. Las partes en el otorgamiento de este Contrato se someten expresamente para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Veracruz, Veracruz, renunciando por lo tanto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo, pudiera corresponderles.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	111 de 128

Enteradas las partes del contenido, alcance, valor y fuerza legal del presente contrato, leído que fue, ratifican su conformidad con él y lo firman por duplicado y ante dos testigos que dan fe al calce, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz el día 1 del mes de Diciembre del año dos mil quince.

“EL CLIENTE”

“LA AGENCIA”

RAUL VALENCIA PRIETO

TESTIGO

TESTIGO

IMELDA RAMOS RUBIO

RAUL VALENCIA AVILA



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	112 de 128

ANEXO: CUESTIONARIO EVALUACION DE RIEGO CLIENTE

- a) El Agente Aduanal deberá celebrar, de manera directa o indirecta, una entrevista personal con el Cliente o Usuario, su apoderado o representante legal, asentando por escrito los resultados de la misma y su nivel de riesgo según los criterios y elementos de análisis de este Manual.
- b) En dicha entrevista, el Agente Aduanal puede recabar la información a que alude este Manual, así como solicitar la documentación necesaria.
- c) Asimismo, el Agente Aduanal debe obtener y conservar una copia simple física o electrónica de todos y cada uno de los documentos que conforme a lo establecido en este Manual deben ser presentados por el Cliente o Usuario para su debida identificación, mismos que deberán integrarse al Expediente de Identificación correspondiente.
- d) El Agente Aduanal podrá realizar los actos u operaciones relacionadas con la Actividad Vulnerable, cuando se hayan cubierto de manera satisfactoria los requisitos de identificación que resulten aplicables conforme a lo establecido en este Manual.
- e) Cuando sea el caso, durante la entrevista se podrá cuestionar al Cliente o Usuario sobre el motivo por el cual solicita los servicios del Agente Aduanal en un área de influencia geográfica fuera de la plaza donde se encuentra ubicado el domicilio del Cliente o Usuario, así como el uso que éste dará a la mercancía objeto de la operación de comercio exterior.

A continuación, se señalan de manera ejemplificativa, algunas preguntas que pueden ser utilizadas por el Agente Aduanal para lograr un adecuado conocimiento del Cliente o Usuario durante la entrevista personal.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	113 de 128

Las preguntas que se indican a continuación tienen un carácter meramente enunciativo, no limitativo, por lo que, se podrá emplear cualquier otra pregunta que permita obtener un mejor conocimiento del Cliente o Usuario, atendiendo a la naturaleza y características de la operación de comercio exterior que el Cliente o Usuario requiera:

Si el Cliente o Usuario manifiesta tener negocios propios:

- Actividad o Giro del Cliente o Usuario.
- Tipo de sociedad o empresa.
- Porcentaje de propiedad (copropiedad).
- Antigüedad en el negocio/experiencia.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Nombre de los representantes legales.
- Número de empleados.
- Número de establecimientos.
- Áreas geográficas del negocio.
- ¿Existen procesos legales de carácter penal o fiscal en su contra?
- Volumen estimado de ventas
- Valor estimado del negocio.
- Copropietarios o socios.
- Porcentaje de otros propietarios o socios.
- Otros familiares en los negocios.
- Ingresos relevantes provenientes de contratos gubernamentales o licencias (concesiones, permisos).
- ¿Ha estado en quiebra o suspensión de pagos?

Si el Cliente o Usuario manifiesta ser un ejecutivo de una empresa:

- Puesto que ocupa.
- Antigüedad en la empresa.
- Área de especialización (finanzas, producción, etc).
- ¿Es empresa Pública o Privada?



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	114 de 128

Si el Cliente o Usuario manifiesta tener una profesión independiente:

- Tipo de Profesión, incluyendo especialidad.
- ¿Existen procesos legales de carácter fiscal o penal en su contra?

“EL CLIENTE”

“LA AGENCIA”

RAUL VALENCIA PRIETO

TESTIGO

TESTIGO

IMELDA RAMOS RUBIO

RAUL VALENCIA AVILA



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	115 de 128

APÉNDICE 9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAS MORALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA ADUANAL SERVICIOS ADUANALES RAVAL, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL A.A. RAUL VALENCIA PRIETO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA AGENCIA”, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA _____ S.A. DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CLIENTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1 DECLARA “LA AGENCIA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- 1.1** Que es una Sociedad constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 3123, de fecha 7 de Noviembre de 2012, ante la fe del Licenciado Juan Manuel Hinojosa Zamora, titular de la Notaría Pública N°. 8 (OCHO), con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, la cual quedó debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad Decimoséptima Zona Registral Veracruz, dentro del volumen 1, sección 5 , a fojas 1 a 9 bajo el número 5.
- 1.2** Para los fines del presente contrato, se encuentra representada por el **A.A. RAUL VALENCIA PRIETO**, quien tiene plena capacidad y cuenta con las facultades legales adecuadas y con los poderes de representación legal, necesarios para otorgar y suscribir este contrato a nombre y representación de “LA AGENCIA”, obligándola en los términos y condiciones del mismo, según consta la Escritura Pública número 3123 , levantada por el Notario Público Juan Manuel Hinojosa Zamora número 8 (OCHO), con ejercicio y residencia en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo, facultades y poderes que no le han sido revocados, cancelados, limitados o restringidos en forma alguna.
- 1.3** Tener los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria, así como los elementos e instrumentos propios para dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, mismo que consiste en atender los servicios de comercio exterior, conexos y relacionados con las actividades propias del Agente Aduanal en la tramitación del despacho aduanero de mercancías para su importación y exportación, conformidad con el artículo 159 y 162 de la Ley Aduanera.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	116 de 128

1.4 Ser una Sociedad constituida por el Agente Aduanal RAUL VALENCIA PRIETO, con patente nacional número 3115, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sociedad que está integrada con otros Agentes Aduanales mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 163 fracción II de la Ley Aduanera, a efecto de facilitar la prestación de los servicios profesionales a sus clientes.

1.5 Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio, el de su oficina principal, mismo que está ubicado en la Calle MARIO MOLINA N°. 719, Colonia CENTRO, VERACRUZ, C.P. 91700, Veracruz.

2 DECLARA “EL CLIENTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1 Que es una Sociedad constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número _____, de fecha __ de _____ de _____, ante la fe del Licenciado _____, titular de la Notaría Pública N°. ____ (____), con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, la cual quedó debidamente inscrita en Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, dentro de la Sección _____, libro _____, a fojas ____ y bajo el número _____.

2.2 Para los fines del presente contrato, se encuentra representada por el Lic. _____, quien tiene plena capacidad y cuenta con las facultades legales adecuadas y con los poderes de representación legal, necesarios para otorgar y suscribir este contrato a nombre y representación de “EL CLIENTE”, obligándola en los términos y condiciones del mismo, según consta la Escritura Pública número _____, levantada por el Notario Público número _____, Licenciado _____, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, facultades y poderes que no le han sido revocados, cancelados, limitados o restringidos en forma alguna.

2.3 Que es una empresa, cuya actividad principal se encuentra vinculada con el comercio exterior por lo que para tal efecto declara contar con los programas, permisos y autorizaciones que legalmente se requieren en las operaciones de comercio exterior que su representada realiza mediante los ordenamientos legales aplicables. Artículo 59 fracción IV de la Ley Aduanera.

2.4 “EL CLIENTE” declara que los bienes objeto de las operaciones de comercio exterior, los recursos con que son adquiridos dichos bienes y el dinero que se transfiera a “LA AGENCIA” por concepto de impuestos, honorarios y demás gastos incurridos por las



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	117 de 128

operaciones de importación y/o exportación que sean encomendadas, no son de procedencia ilícita o destinados para realizar cualquier acto ilícito.

- 2.5** Que para los efectos legales del presente contrato cuenta con Registro Federal de Contribuyentes _____ y señal como su domicilio fiscal, el ubicado en la Calle _____ N°. _____, Colonia _____, Delegación _____, C.P. _____, México, Distrito Federal.
- 2.6** Que la documentación que acredita lo antes expuesto queda a disposición de “LA AGENCIA” en los términos que la requiera y para los efectos administrativos y legales que se desarrollen al inicio y con los cinco años posteriores de haber concluido las operaciones de comercio exterior solicitadas por el “EL CLIENTE”.

3 DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1** Que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, lesión, intimidación o mala fe, o cualquier otro motivo que pudiese afectarlo de inexistente o nulidad, por lo que contratan por así convenir a sus intereses.

En base a lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Los servicios profesionales que “LA AGENCIA” proporcione por si misma o por medio de sus agentes aduanales asociados y/o corresponsales a “EL CLIENTE”, consistentes en aquellos relacionados con el comercio exterior y con las actividades propias del agente aduanal en la tramitación del despacho aduanero de mercancías permitidas para su importación y/o exportación ante las autoridades correspondientes de la Aduana de Veracruz, de conformidad con los diferentes tráficos y regímenes establecidos en el artículo 11 y 90 de la Ley Aduanera vigente, actuando siempre a nombre de “EL CLIENTE”.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE DOCUMENTACIÓN. Para tal efecto “EL CLIENTE” se obliga a cumplir en tiempo y forma lo siguiente:

- 1.** Expedir a nombre del Agente Aduanal de “LA AGENCIA” carta de encomienda, mediante la cual “EL CLIENTE” expresa su conformidad y deseo de que “LA AGENCIA” realice a su nombre el despacho de las mercancías que en dicho documento se indican y durante el periodo de tiempo que “EL CLIENTE” juzgue pertinente.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	118 de 128

2. Hacer entrega a la Administración General de Aduanas, junto con la documentación que se requiera, el documento que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales que formen parte de la estructura social de “LA AGENCIA”; debiendo proporcionar a “LA AGENCIA” copia de dicho documento para su correspondiente archivo.

3. Entregar en tiempo y forma a “LA AGENCIA”, el documento denominado (manifestación de valor) que menciona el artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera Vigente, así como la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el valor de la mercancía declarado por “EL CLIENTE”.

En caso de que la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor de la mercancía no sean proporcionados por “EL CLIENTE”, “LA AGENCIA” no estará obligada a llevar a cabo la operación de importación y/o exportación que sea encomendada.

4. Entregar en tiempo y forma a “LA AGENCIA” la documentación que se requiera de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la Ley Aduanera. Según sea el caso importación o exportación.

5. Entregar copia certificada de los programas que emiten las diferentes Secretarías y Organismos vinculados con el comercio exterior, aplicables en los despachos encomendados según sea el caso.

6. Proporcionar la diversa documentación con la que se acredite la constitución legal de “EL CLIENTE”, así como la representación legal de o las personas que la representen, la documentación relativa a la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y la documentación que acredite cualquier cambio a los datos proporcionados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, así como los comprobantes de domicilio descritos en el numeral 13 de la fracción II correspondiente a Definiciones del Anexo Glosario de Definiciones y Acrónimos Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes al momento de la operación y los que así requiera “LA AGENCIA”.

7. Entregar a “LA AGENCIA” la documentación que ésta le requiera conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y/o cualquiera otra disposición Legislativa y Normativa de la Materia.

8. En su caso proporcionar a “LA AGENCIA” poder notarial limitado únicamente para que actúe en nombre de “EL CLIENTE” en el despacho aduanero de las mercancías.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	119 de 128

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE. HONORARIOS Y GASTOS “EL CLIENTE” se compromete a pagar a “LA AGENCIA”:

- a. La cantidad que manifieste la cuenta de gastos correspondiente a cada operación de comercio exterior que “LA AGENCIA” realice por cada uno de los despachos y trámites realizados, así como todas y cada una de las cantidades que por concepto de los impuestos que se determinen y deriven de la importación y/o exportación del despacho de mercancías que sean encomendadas.
- b. Previa determinación de los impuestos derivados por las operaciones de comercio exterior, “EL CLIENTE”, entregará mediante cheque y/o transferencia electrónica a nombre y a la cuenta de “LA AGENCIA”, la cantidad que cubrirá totalmente los impuestos determinados. Esto durante los tres días hábiles siguientes a la determinación de dichos impuestos.
- c. Respecto a los honorarios de “LA AGENCIA” serán pagaderos contra las cuentas de gastos factura correspondiente que se exhiba a EL CLIENTE, durante los cinco días posteriores de haber concluido el despacho de mercancías.
- d. Todos y cada uno de los gastos derivados de la importación y/o exportación de mercancías, tales como pedimento, copias fotostáticas, validación de pedimento, gastos comprobados (montacargas, almacenaje, etiquetado de las mercancías, etc.), servicio extraordinario, etc., los cuales se describen de forma enunciativa mas no limitativa, previa acreditación de las facturas correspondientes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. TRAMITES “LA AGENCIA” se obliga a realizar lo que a continuación se indica:

1. Siempre y cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley Aduanera; Revisar que la información y documentación proporcionada por “EL CLIENTE”, Fabricante o Transportista según sea el caso, respecto de las características y especificaciones de las mercancías y de más datos tendientes a individualizar la mercancía importada, sea coincidente con la mercancía que efectivamente se está internando al territorio nacional, a efecto de prever alguna incidencia administrativa. “LA AGENCIA” no estará obligada a cumplir con ésta obligación cuando la mercancía se trate de mercancía de difícil identificación y por requerir para su identificación análisis químico y/o de laboratorio, así como respecto de aquellas mercancías que por para su identificación se requieran conocimientos científicos y/o técnicos.



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	120 de 128

2. Proceder a realizar los trámites necesarios para el despacho de las mercancías, dentro de la Aduana de VERACRUZ, cumpliendo con el pago de los impuestos, una vez que el monto correspondiente haya sido entregado por “EL CLIENTE” de conformidad con la Cláusula TERCERA.

3. Informar a “EL CLIENTE” con la debida prontitud respecto de cualquier reforma o cambio a las Normas, Reglamentos, Leyes y cualquier otra disposición de carácter obligatorio que EL CLIENTE deba cumplir respecto a la importación de sus Mercancías.

4. Notificar mediante teléfono, radio, e-mail o fax que los términos en que concluyo el despacho de las mercancías. De igual forma notificará a “EL CLIENTE” la existencia de posibles incidencias administrativas relacionadas con el despacho aduanero.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. Sin dejar de mencionar las relativas a su Agente Aduanal contenidas en el artículo 162 de la Ley Aduanera Vigente, destacando específicamente las siguientes fracciones:

a. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal. **Fracción I.**

b. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó. **Fracción IV.**

No estará obligada “LA AGENCIA”, a través de su o sus Agentes Aduanales, a cumplir con el encargo conferido cuando no sea proporcionada la documentación que sea requerida conforme al presente Contrato y por las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.

c. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado. **Fracción VI.**

d. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación. **Fracción VIII.**



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	121 de 128

Esta obligación sólo se acota a la presentación de la garantía, por lo que la tramitación de la misma y los costos que derive de ella correrán a cargo de “EL CLIENTE”.

SEXTA.- EXTRAVÍO DE MERCANCÍAS Las Partes acuerdan que “LA AGENCIA”, no será responsable del extravío, robo o pérdida total o parcial, que por caso fortuito o de fuerza mayor, pueda sufrir la mercancía propiedad de “EL CLIENTE”, por lo que será responsabilidad de éste último, asegurar previamente su mercancía o en su caso, sufrir la pérdida.

Así mismo, las partes acuerdan que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Aduanera vigente, “LA AGENCIA” no es responsable de errores u omisiones en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y de la veracidad y exactitud de la información suministrada a las autoridades, si éstos provienen de inexactitud o falsedad de datos y documentación proporcionada por “EL CLIENTE”.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato entrará en vigor a partir del 1 de Diciembre del 2015, y su duración será de seis (6) meses, entendiéndose estos del 1 de Diciembre del 2015 al 1 de Junio del 2016.

Cualquiera de las dos partes involucradas podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, mediante un comunicado por escrito y con una anticipación de por lo menos 30 días hábiles, cubriendo en ese tiempo y en su justa medida con sus obligaciones pendientes cada una de las partes.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. Ambas partes convienen que “EL CLIENTE” podrá dar por terminado el presente contrato en caso de que “LA AGENCIA” no cumpla con las obligaciones que asume a través de este instrumento, siendo únicamente necesario para ello que “EL CLIENTE” comunique por escrito a “LA AGENCIA” la terminación del mismo, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días naturales a la fecha de que se trate, explicando las causas que den origen a dicha terminación.

Asimismo, ninguna parte será responsable frente a la otra de daños, perjuicios, incumplimiento u obligaciones, que pudieran originarse por caso fortuito o causas de fuerza mayor, que estuvieran fuera de su control, tales como huelgas, paros, guerra, disposiciones oficiales, alteraciones públicas, movimientos telúricos, inundaciones, etc. Asimismo, las partes quedarán exentas de responsabilidad por los actos realizados por las autoridades y entidades públicas que



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	122 de 128

podiesen afectar a la otra parte, siempre y cuando dichos actos no sean originados por algún incumplimiento o acto atribuible a alguna de las partes.

NOVENA.- JURISDICCIÓN. Las partes en el otorgamiento de este Contrato se someten expresamente para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Veracruz, Veracruz, renunciando por lo tanto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo, pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance, valor y fuerza legal del presente contrato, leído que fue, ratifican su conformidad con él y lo firman por duplicado y ante dos testigos que dan fe al calce, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz el día 1 del mes de Diciembre del año dos mil quince.

“EL CLIENTE”

“LA AGENCIA”

RAUL VALENCIA PRIETO

TESTIGO

TESTIGO

IMELDA RAMOS RUBIO

RAUL VALENCIA AVILA



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	123 de 128

ANEXO: CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE RIESGO CLIENTE

a) El Agente Aduanal deberá celebrar, de manera directa o indirecta, una entrevista personal con el Cliente o Usuario, su apoderado o representante legal, asentando por escrito los resultados de la misma y su nivel de riesgo según los criterios y elementos de análisis de este Manual.

b) En dicha entrevista, el Agente Aduanal puede recabar la información a que alude este Manual, así como solicitar la documentación necesaria.

c) Asimismo, el Agente Aduanal debe obtener y conservar una copia simple física o electrónica de todos y cada uno de los documentos que conforme a lo establecido en este Manual deben ser presentados por el Cliente o Usuario para su debida identificación, mismos que deberán integrarse al Expediente de Identificación correspondiente.

d) El Agente Aduanal podrá realizar los actos u operaciones relacionadas con la Actividad Vulnerable, cuando se hayan cubierto de manera satisfactoria los requisitos de identificación que resulten aplicables conforme a lo establecido en este Manual.

e) Cuando sea el caso, durante la entrevista se podrá cuestionar al Cliente o Usuario sobre el motivo por el cual solicita los servicios del Agente Aduanal en un área de influencia geográfica fuera de la plaza donde se encuentra ubicado el domicilio del Cliente o Usuario, así como el uso que éste dará a la mercancía objeto de la operación de comercio exterior.

A continuación, se señalan de manera ejemplificativa, algunas preguntas que pueden ser utilizadas por el Agente Aduanal para lograr un adecuado conocimiento del Cliente o Usuario durante la entrevista personal.

Las preguntas que se indican a continuación tienen un carácter meramente enunciativo, no limitativo, por lo que, se podrá emplear cualquier otra pregunta que permita obtener un mejor conocimiento del Cliente o Usuario, atendiendo a la naturaleza y características de la operación de comercio exterior que el Cliente o Usuario requiera:

Si el Cliente o Usuario manifiesta tener negocios propios:

- Actividad o Giro del Cliente o Usuario.
- Tipo de sociedad o empresa.
- Porcentaje de propiedad (copropiedad).
- Antigüedad en el negocio/experiencia.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Nombre de los representantes legales.
- Número de empleados.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	124 de 128

- Número de establecimientos.
- Áreas geográficas del negocio.
- ¿Existen procesos legales de carácter penal o fiscal en su contra?
- Volumen estimado de ventas
- Valor estimado del negocio.
- Copropietarios o socios.
- Porcentaje de otros propietarios o socios.
- Otros familiares en los negocios.
- Ingresos relevantes provenientes de contratos gubernamentales o licencias (concesiones, permisos).
- ¿Ha estado en quiebra o suspensión de pagos?

Si el Cliente o Usuario manifiesta ser un ejecutivo de una empresa:

- Puesto que ocupa.
- Antigüedad en la empresa.
- Área de especialización (finanzas, producción, etc).
- ¿Es empresa Pública o Privada?

Si el Cliente o Usuario manifiesta tener una profesión independiente:

- Tipo de Profesión, incluyendo especialidad.
- ¿Existen procesos legales de carácter fiscal o penal en su contra?

“EL CLIENTE”

“LA AGENCIA”

RAUL VALENCIA PRIETO

TESTIGO

TESTIGO

IMELDA RAMOS RUBIO

RAUL VALENCIA AVILA



Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	125 de 128

APÉNDICE 10

FORMATO DE CARTA VALOR OPERACIÓN NO VULNERABLE

HOJA MEMBRETADA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA

.....

P R E S E N T E

Asunto: Carta Valor Operación No Vulnerable

ESTIMADO SR.

El que suscribe C. _____, con R.F.C. _____, representante legal de la empresa _____ con correo electrónico y domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en la calle de _____ número ___ interior _____ de la Colonia _____, en el Municipio _____ de la Cd. De _____, con código postal _____, correo electrónico _____ teléfono _____, tal como lo acredito con Poder notarial num.- _____ expedido por el Lic. En Derecho Notario Público _____, el cual no ha sido revocado, y en base al artículo 18 del Código Fiscal de la Federación vigente, atentamente comparezco para exponer ante usted.

Que de conformidad con el artículo 14 fracc. XIV de la LFPIORPI.

Manifestamos bajo protesta de decir verdad que la factura No.....de fecha....., de nuestro proveedor.....

Consistente en.....con valor de:.....

No se trata de mercancía considerada como vulnerable, toda vez que la misma por su valor y tipo de mercancía no rebasa los estipulado en los inc. d) o e) de la fracc. XIV del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por lo tanto la misma queda encuadrada o registrada conforme el identificador OV 2.



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	126 de 128

Así mismo, manifiesto saber y conocer de las penalidades en caso de incurrir en declaraciones falsas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Nombre del Representante legal

Rfc del rep legal

Firma

Correo electrónico tributario



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	127 de 128

APÉNDICE 11

FORMATO DE CARTA USO MERCANCÍA OPERACIÓN NO VULNERABLE

HOJA MEMBRETADA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA

.....

P R E S E N T E

Asunto: Carta Uso Mercancía Operación No Vulnerable

ESTIMADO SR.

El que suscribe C. _____, con R.F.C. _____, representante legal de la empresa _____ con correo electrónico y domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en la calle de _____ número ___ interior _____ de la Colonia _____, en el Municipio _____ de la Cd. De _____, con código postal _____, correo electrónico _____ teléfono _____, tal como lo acredito con Poder notarial num.- _____ expedido por el Lic. En Derecho Notario Público _____, el cual no ha sido revocado, y en base al artículo 18 del Código Fiscal de la Federación vigente, atentamente comparezco para exponer ante usted.

Que de conformidad con el artículo 14 fracc. XIV de la LFPIORPI.

Manifestamos bajo protesta de decir verdad que la factura No.....de fecha....., de nuestro proveedor.....

Consistente en..... No se trata de mercancía considerada como vulnerable, toda vez que la misma será utilizada para (DESCRIBIR TECNICAMENTE EL USO DE LA MISMA).....

.....



**SERVICIOS ADUANALES
RAVAL S.C**

Manual para Prevención, Detección y Reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	Revisión:	0
	Fecha:	22/Marzo/2021
Código: MPLD-01	Página:	128 de 128

Por lo tanto la misma queda encuadrada o registrada conforme a el identificador OV 3, de acuerdo a lo siguiente:

3. La mercancía por sus características, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

(declarar lo necesario)

Asi mismo, manifiesto saber y conocer de las penalidades en caso de incurrir en declaraciones falsas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Nombre del Representante legal

Rfc del rep legal

Firma

Correo electrónico tributario